

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LOS SINDICATOS EN MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO.

presenta

GUSTAVO ALBERTO FLOTA MENDEZ

Mexico D. F

1971



EXAMENES  
PROFESIONALES



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE.  
Sr. GUSTAVO FLOTA ROSAS  
Con profundo agradecimiento  
a su ejemplo de tenacidad,  
honradez y constancia.

LIBRARY RECEIVED  
MAY 15 1964

A MI MADRE.  
Sra. ELSY MENDEZ DE FLOTA  
como un humilde testimonio  
a su inmenso amor.

A MI ABUELITA.  
Sra. MARIA MEDINA DE MENDEZ  
toda bondad y afecto con mi  
carifio entrañable.

A MIS HERMANAS.  
ELSY,  
VERONICA

A MI PROMETIDA.  
Srita. LUCIA CABRAL CASTAÑEDA

**A mis Maestros de la  
Facultad de Derecho.**

**A mis amigos y compañeros  
de escuela**

**A mi H. Jurado Calificador.**

**MI GRATITUD**

**Al Sr. Lic. ENRIQUE TAPIA ARANDA  
Idóneo y distinguido maestro que  
con sus valiosos consejos me fué  
posible elaborar la presente tesis.**

AL DR. ALBERTO TRUEBA URBINA  
como reconocimiento a su in-  
gotable esfuerzo de servir a  
la clase trabajadora, a tra-  
vez de sus tesis en materia-  
laboral.

**I N D I C E**



TESIS ELABORADA EN EL SEMINARIO DE DERECHO LABORAL.

T E M A: LOS SINDICATOS EN MEXICO

CAPITULO I  
ANTECEDENTES HISTORICOS

- A) Epoca Colonial
- B) Epoca Independiente
- C) Epoca Actual

CAPITULO II  
ESTRUCTURACION

- A) En la antigua Ley Federal del Trabajo
- B) Reglamentación Interna de los Sindicatos
- C) En la nueva Ley Federal del Trabajo

CAPITULO III  
CONCEPTO JURIDICO DEL SINDICATO

- A) Definición del Sindicato
- B) Requisitos en cuanto su Constitución y Registro
- C) Obligaciones y Prohibiciones de los Sindicatos
- D) Federaciones y Confederaciones

CAPITULO IV  
LA PROYECCION DEL SINDICATO Y SU PARTICIPACION EN  
LA POLITICA

- A) Su Realidad
- B) Problemas del Sindicalismo
- C) Su participación en la Política

CAPITULO V  
CONCLUSIONES

**CAPITULO I .**  
**ANTECEDENTES HISTORICOS**

- A) Epoca Colonial**
- B) Epoca Independiente**
- C) Epoca Actual**

## LOS SINDICATOS EN MEXICO.

### CAPITULO I

#### ANTECEDENTES HISTORICOS.

A.- Época Colonial. La vida económica y Social de la Nueva España se caracterizó desde el punto de vista de la legislación del trabajo, por la coexistencia de dos regímenes distintos. Por una parte las disposiciones de las leyes de Indias, régimen Jurídico que consistía en el aprovechamiento de la mano de obra indígena, y por otra, el régimen corporativo protector de la industria Febril-Urbana en manos de peninsulares.

También existió el régimen corporativo protector de la pequeña industria urbana monopolizada desde sus orígenes para la raza que dominaba y que creó una pequeña burguesía privilegiada. La estructura económica - jurídica, fueron las ordenanzas que encauzaron y dirigieron las actividades del trabajo.

Ahora vemos que aparecen los gremios, que constituyen el antecedente primario de los Sindicatos en la Nueva España.

En la Nueva España existieron en la capital del Virreinato y en dos o tres ciudades importantes, las instituciones del Gremio, que estaba regida por leyes de la época. (ordenanzas de las indias)

Se organizaban en una directiva compuesta por un tesorero, un oidor de cuentas o tenedor de libros, el veedor o autoridad Suprema, el alcalde o representante gremial y la mesa o junta de Gobierno.

Tomaban la relación de trabajo en el gremio - el aprendiz, el oficial y el maestro. El aprendiz celebraba un contrato o escritura con el maestro o jefe del taller, obligándose éstos a cumplir con cuantas prestaciones, teniendo entre ellas la enseñanza, el alojamiento, el vestido, la atención médica y el salario.

El oficial tenía la calidad de trabajador y celebraba también un contrato de trabajo con el jefe del taller pudiendo llegar hasta jefe del taller (si sus conocimientos y pericia lo dejaban).

El maestro era director del gremio y tenía facultades para contratar aprendices y oficiales, llegando a tener inclusive la calidad de patrones y tutores.

Por otra parte no tuvo el gremio participación ni influencia en la vida Política de esta época, (época colonial), ni contribuyó a mejoramientos o cambios desde el punto de vista Social, más bien la organización gremial proporcionó un medio para que se ahondaran más las diferencias entre la raza indígena y la española.

El régimen no fue capaz de hacer un movimiento Sindical organizado, porque el proletario colonial no tuvo nunca una conciencia clara de sus propios intereses, problemas y derechos.

Mientras tanto las ideas Políticas que surgían en España, tenían como es de suponerse una resonancia en las colonias y dictándose una serie de decretos reales que desde 1783, empezaron a reformar la organización corporativa hasta terminar su completa supresión por las Cortes de Cádiz. La primera vez en ese sentido llegó a la Nueva España, --

fué la Real Orden del 10. de marzo de 1798 y posteriormente la Real Orden de 26 de mayo de 1798 que disponían "que toda o cualquier persona pudieran trabajar en sus oficios y profesiones, sin otro requisito que el de hacer constar su pericia, aunque le faltaran los de aprendizaje, oficialía, domicilio y demás -- que prescindan las ordenanzas".

El golpe definitivo al regimen gremial fué dado por el real Decreto de 20 de enero de 1834 que estableció las bases para la libertad de las Asociaciones Gremiales y ejercicios de las industrias. La base tercera ordenaba "No podrán formarse asociaciones gremiales destinadas a monopolizar el trabajo en favor de determinado número de individuos"

B.- Epoca Independiente. El problema social, herencia del Virreinato, cuya solución dependía de métodos y sistemas que correspondía aplicar a los nuevos hombres, a los nuevos gobiernos, abarca muchos problemas diversos; una muy mala distribución de la riqueza, sobre todo en el ámbito rural, la falta de centros de trabajo, para aprovechar los recursos naturales del país como resultado de una política Protectionista a la industria peninsular; un mínimo de protección efectiva en lo jurídico y en lo económico.

Para un contingente de asalariados en el campo de las minas y de otras actividades que constituían fuentes de riqueza de la Nueva España.

El primer esfuerzo legislativo propio de esta época data del 22 de octubre de 1814, cuando el congreso de Apatzingan promulgó la primera Constitución de México, estableció el legislador el sufragio efectivo y la libertad de pensamiento, de imprenta y muchas otras garantías individuales, pero

no dictó resoluciones en materia económica y social, la libertad de asociación era un crimen para el liberalismo. La única asociación que era posible es el Estado mismo y entre éste y el individuo no podía haber ninguna agrupación que coartara o restringiera la esfera de acción libre y absoluta.

El Artículo 38 de la Constitución de Apaztzingán prácticamente abolía el régimen corporativo al decir — que "Ningún genero de cultura, industria o comercio, puede ser prohibido a los ciudadanos, exepcto los que forman la subsistencia pública".

En 1824 durante la primera República, se promulgó la Constitución del 4 de octubre de ese año que, en realidad era la primera Constitución Mexicana que iba a regir los destinos del país.

En el articulado de esta Constitución — no se hizo referencia al derecho de Asociación Profesional, ni al derecho de reunión, antecedente lógico de aquel.

En el año de 1836 se expidieron las siete leyes Constitucionales, obra del partido conservador que tampoco quiso reconocer la libertad de la persona humana para reunirse o asociarse en defensa de sus propios intereses.

Las Bases orgánicas del 12 de junio de 1843, fuéron un poco más amplias en el capítulo de garantías individuales, proclamaron la libertad de expresión, de imprenta, de comercio etc, pero también se nota que el legislador no quiso reconocer el derecho de asociación profesional.

## LA CONSTITUCION DE 1857

El Congreso Constituyente de 1856-1857 pudo haber dado un paso firme para sentar las bases de una verdadera reforma económica-social, pero no fué así la clase trabajadora no tuvo representación en el congreso.

En el debate del Artículo 50. "Se habla de contratos entre propietarios y jornaleros", pero estos contratos no son más que un medio de apoyar la sumisión que durante mucho tiempo existió en detrimento de la clase trabajadora.

Por lo tocante al derecho de Asociación el constituyente aprobó el Artículo 22 del proyecto, que quedó plasmado en definitiva en el Artículo 90. "A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero sólo los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar".

Con el artículo 90. plasmado en la Constitución parecía que iba ha ser provechoso para la Asociación Profesional, pero sin embargo no resultó de esa manera, pues el Código Penal de 1871 tipificaba como delito la reunión de los obreros que lucharon por mejorar sus condiciones, tales como mejor salario y condiciones de trabajo.

El ordenamiento al respecto era terminante "Artículo 925 del Código Penal".

"Se impondrán de ocho días ha tres meses de arresto y multa de veinticinco a quinientos pesos, o una sola de estas dos penas ha las que forman un tumulto o motín o empleen de cualquier otro medio la violencia física o moral, con el objeto de hacer que suban o bajen los salarios o jorna

les de los operarios, o de impedir el libre ejercicio de la industria o el trabajo".

En las leyes de Reforma representaban la abolición definitiva del régimen gremial. Estas leyes no distinguían entre corporaciones religiosas (iglesias, cofradías, órdenes monásticas, etc), y corporaciones agrícolas e industriales (ejidos y gremios productores) que tan importante papel desempeñaban en la economía de aquella época. En la ley de desamortización de 25 de junio de 1856, determinaba en su Artículo 30., el alcance y contenido del término corporación.

"Bajo el nombre de corporación se comprenden todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías, archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios y en general todo establecimiento o fundación que tenga el carácter de duración perpetua o indefinida".- El artículo 25 del mismo ordenamiento incapacitó a las corporaciones civiles y religiosas para adquirir bienes raíces y administrarlas, con excepción de los edificios destinados directa o indirectamente al servicio de la institución.

Como consecuencia tenemos, que el artesano del régimen gremial para poder subsistir tuvo que convertirse en asalariado de un incipiente capitalismo industrial de origen y con intereses extranjeros.

Por lo referente a la supresión de comunidades y corporaciones indígenas el resultado fué: el ejidatario desposeído tuvo que convertirse en peón de las haciendas semi-feudales.

Los años posteriores a la Constitución de 1857, marcan el punto de partida del movimiento sindical mexi-



cano.

La primera agrupación con ese carácter es la Sociedad de Socorros Mutuos, fundada por obreros de la ciudad de México desde junio de 1853, que si bien no pudo realizar la labor propia del Sindicato Obrero, servía de precedente para un riguroso movimiento de organización de trabajadores. El mutualismo tuvo un notable florecimiento, una gran mayoría de Sociedades se formaron sobre la base de ayuda mutua.

Pero como es de suponerse, este auge del mutualismo no podía durar mucho tiempo, pues era por una parte insuficiente hasta para las necesidades mutualistas, ya que hacía gravitar sobre los exiguos salarios de los obreros las enfermedades y riesgos profesionales de los mismos, y, por otra parte empezaron a conocerse en México nuevas ideas sobre el problema social entre ellas el "Manifiesto Comunista de Carlos Marx".

Con la propagación de las teorías Sociales principalmente de Marx y Engels se inició con ello la decadencia del mutualismo y el movimiento Socialista en México, tomó derroteros diversos con un contenido más amplio.

Con el Cooperativismo se inicia la segunda etapa del movimiento obrero, formandose bajo esta nueva tendencia múltiples agrupaciones obreras. Así surgieron en todo el país sociedades nuevas, hermandades, asociaciones, leyes, etc., proliferando enormemente el movimiento sindical en toda la República y adquiriendo cada vez mayor fuerza. En la capital y en los estados, se crearon sociedades cooperativas, en San Luis Potosí "Asociación Potosina de Obreros" (1871) en Aguascalientes la "Suprema Hermandad" (1872) y en Guadalajara "La Fraternal".

dad Jalisciense" y en Puebla la "Cooperativa Textil de Puebla".

En la Capital el número de Sociedades y Agrupaciones de diversas denominaciones señalaremos algunas: - "La Sociedad de Sombrereros", "La Sociedad de Meseros", "La -- Sociedad de Zapateros", "La Sociedad de Impresores" y algunas más.

Se distingue como el acontecimiento más --- importante de este período para el movimiento Sindical, la --- creación del "Círculo de Obreros de México" en el año de 1872, iniciándose con ella una etapa más definida y una mejor orientación en la lucha de los trabajadores, para alcanzar una mejor forma de vida. Podemos decir que el Círculo Obrero contaba como uno de sus principales objetivos y tácticas de lucha, con la Huelga.

Con la aprobación del "Reglamento General"--- para regir el orden de trabajo en las fabricas unidas del Valle de México el 20 de noviembre de 1874, se dió un paso definitivo, ya que él mismo encerraba disposiciones que lo hacen --- aparecer como un remoto antecedente de un contrato colectivo --- de trabajo.

En el mismo año, se había dado a conocer el proyecto para la "Constitución Política de la clase Trabajadora". En 1876, ya contaba el círculo con más de ocho mil afiliados y lanzó una convocatoria para la celebración del primer congreso obrero permanente, el cual empezó a trabajar en la --- Ciudad de México.

Siendo el Círculo Obrero la gran central --- Mexicana de trabajadores no podía permanecer en la política ---

deslanceado de los problemas nacionales y el 17 de abril de -- 1876 el Congreso expidió un manifiesto, fijando la posición de los trabajadores que demandaban el establecimiento de las instituciones protectoras, el "Punto quinto, sugiere una procuradu - ría del trabajo que velara por el estricto cumplimiento de los - contratos de trabajo; el punto sexto exige la implantación del - salario mínimo; y el octavo la variación del monto del jornal - cuando las necesidades del obrero lo reclaman". El Congreso de dicará una atención preferente al asunto de Huelgas; se ocupará de la condición de la mujer obrero. Por la falta de madurez en la clase directora y la política hostil del régimen, hizo que - el congreso permanente de trabajadores se disolviera en 1880. - A pesar de la represión desatada por las huestes porfiristas, - el movimiento sindicalista seguía enarbolado principalmente por los trabajadores de la industria textil y los ferrocarrileros.

Entre las principales agrupaciones que podemos mencionar están: La "Sociedad de Ferrocarrileros Mexicanos - de Nuevo Laredo", La "Hermandad de Ferrocarrileros fundada en - Monterrey", La "Unión de Caldereros de Aguascalientes", y la -- "Fraternidad de trenistas de México", así como la baja de -- "Empleados Méxicanos del Ferrocarril", las cuales dieron un vigoroso impulso al movimiento sindical en nuestro país.

Los trabajadores de la industria textil de - los estados de Puebla, Tlaxcala y Veracruz, que estaban organi - zados en Sindicatos se reunieron en el "Gran Círculo de Obreros Libres", participando activa y decididamente en el movimiento - Sindical llegando a plantear huelgas como la de Apizaco Tlaxca - la, la de los Tejedores de Tlalpan verificada en julio de 1868, en la que se logró que la jornada para menores y mujeres fuese - de doce horas, la de los mineros de Pachuca, coadyuvando en be -

neficio de los trabajadores; los órganos informativos de prensa destacándose sobre ellos por su tendencia Socialista y obrerista "El hijo del Trabajador", "La Internacional", la "Revolución Social" y otros más consolidando con ella la gran fuerza del -- proletariado organizado.

La propaganda de las ideas anti-liberalistas y anti-individualistas tuvo una marcada influencia en los pro - positos de las primeras asociaciones profesionales de trabaja  $\theta$  dores. No solo se buscaba ya mejores salarios, mejores prestaciones económicas, sino que su espíritu de superación había lle gado al convencimiento de un cambio radical en las estructuras- de la Sociedad.

Por ese espíritu de superación, surgen así - los dos grandes movimientos Sociales que hicieron historia; --- ellos son la huelga de Cananea, <sup>Son.</sup>, (conflicto de la industria minera) y la de Río Blanco, Veracruz, que tan profunda repercu- ción tuviera en la conciencia nacional, principalmente para los obreros marca el punto culminante del derecho de coalición y -- la próxima caída del régimen porfirista. Los mineros mexicanos de Cananea, percibían la mitad del importe de jornal, que los - extranjeros por igual horas de trabajo, tenían equivalente a -- tres dolares a los extranjeros y a tres pesos a los mexicanos.- Las peticiones de igualdad de salarios para todos fueron recha- zadas, fué entonces ante la negativa que los trabajadores, mine ros, organizaron una manifestación de protesta, declarandose en huelga.

Las nobles y justas protestas que hicieron- los trabajadores tuvieron como resultado momentos sangrientos - de los trabajadores mexicanos, interviniendo inclusive para - -

consumarlas los "Marines" norteamericanos, asesinando a numerosos obreros sin distinción de edades y de sexo, esto sucedió en junio de 1905.

Los sucesos sangrientos de Río Blanco fueron semejantes al anterior movimiento de reivindicación de los derechos de la clase trabajadora. Los obreros de las empresas textiles extranjeras recibían jornales de hambre y laboraban de catorce a quince horas diarias. Para defenderse de esta crítica situación los obreros pidieron un aumento de salario, consistente en diez centavos diarios para los hombres y cinco centavos para las mujeres, la dictadura porfirista empezó a poner en práctica su política tendenciosa, dictando absurdo laudo presidencial adverso a los obreros, los cuales mostraron su incomformidad, siendo esta llamada por una de las más terribles y sangrientas represiones, en toda la historia del movimiento obrero mexicano, hubo oposición a todo lo que fuera disminución de jornada de trabajo, mejores salarios, derecho de huelga, tampoco se permitió la indemnización por accidentes de trabajo -- exceptuándose ha esta nefasta política, las leyes de José Villada en el Edo. de México (1904) y de Bernardo Reyes de Nuevo León (1906) introduciendo en el derecho mexicano la noción de riesgo profesional para subsistir a la culpa mínima, pero al fin presentación Social.

Desde principios del siglo se conocieron en México las ideas de la enciclica Rerum Novarum iniciando con ellas el clero un fuerte movimiento de organización de los trabajadores, iniciandose una serie de congresos para el estudio de problemas sociales, entre ellos el programa obrero.

Las ideas demandadas de todas aquellas reuniones se tradujeron en el movimiento sindical católico, se formaron numerosas agrupaciones obreras estableciéndose cajas de ahorro, dispensarios, montepios y centros de estudios, lucharon también por la jornada de ocho horas y la prohibición del empleo de menores de doce años. Con estos fines se fundó en 1905 en la capital de la República un centro de agrupaciones obreras, operarios Guadalupeños cuyos órganos de prensa fueron "Restauración y Democracia Cristiana". En 1908 estas agrupaciones se reorganizaron en una agrupación más fuerte bajo el nombre de "Unión Católica Obrera", origen de la que más tarde iba a crearse con el nombre de "Secretariado Social Mexicano".

La fundación del partido liberal Mexicano por los hermanos Flores Magón (1906) dió como orientación sindicalista a un grueso sector del contingente obrero. La ideología del mencionado partido era una mezcla de Sindicalismo y Anarquismo, que iba a fructificar más tarde en la creación de la casa del Obrero Mundial

El derrumbe de la dictadura porfirista dió ocasión a que el movimiento de reivindicación formara parte activa de la Revolución de 1910, no siendo hasta la convención anti-reeleccionista celebrada en abril de ese año cuando se pensó en legislar en materia del trabajo como lo demuestra la base VI "Mejorar la condición material, intelectual y moral del obrero creando escuelas y talleres, procurando la expedición de leyes sobre pensiones e indemnizaciones por accidentes de trabajo", manifestándose esas mismas ideas aunque expuestas con mayor amplitud, en el Plan Político Social de los Estados-

de Guerrero, Puebla, Tlaxcala, Michoacán, Campeche y Distrito -  
(1911) en los siguientes puntos:

X.- "Se aumentarán los jornales a los trabajadores de ambos sexos, tanto del campo como de la ciudad, en relación con los rendimientos del capital, para cuyo fin se nombrarán comisiones de personas competentes para el caso, las cuales determinarán en vista de los gastos que necesiten para esto".

XI.- "Las horas de trabajo no serán menos de ocho ni pasarán de nueve".

XII.- "Las empresas extranjeras establecidas en la República emplearán en sus trabajadores la mitad cuando menos de nacionales mexicanos, tanto en los puestos subalternos como en los superiores con los mismos sueldos, consideraciones y prerrogativas que conceden sus contratos".

La organización de los trabajadores a raíz del triunfo del Presidente Madero, siguió adelante, creandose para disernir los múltiples conflictos de trabajo, un Departamento de Estado con esclusivo objeto de conocer y mediar esos conflictos. En 1911 apareció la "Confederación Nacional de Artes Gráficas", que tuvo considerable influencia en el desarrollo del movimiento de Sindicalización en todo el país. Sus órganos informativos fueron "El Radical" y el "Socialist", que contribuyeron poderosamente al incremento a la organización de los trabajadores bajo las ideas Socialistas.

Producto de esa actividad fueron varias ligas de resistencia en el Distrito Federal, "La Unión Minera Mexicana en los Estados del Norte", "La Confederación de trabajadores en Torreón, Coahuila" y el extraordinario auge del Sindi-

calismo en los Estados de Veracruz y Tamaulipas; el gremio de alijadores de Tampico y la Confederación de Sindicatos obreros de la República Mexicana.

La casa del Obrero Mundial fué un verdadero acontecimiento dentro de la historia del movimiento obrero mexicano. Nació la Institución el año de 1912, el propósito de sus fundadores fué el de crear un órgano orientador de las masas obreras que comenzaban a sindicalizarse y a luchar por mejores prestaciones sociales. Su programa originario fué: Afirmación de la lucha de clases, organización del proletariado, en asociaciones profesionales, estas en Federaciones, las que a su vez, integran las Confederaciones Nacionales, los métodos de lucha son industriales y no políticos; la huelga general como principal manifestación, el sabotaje, boicott, armas poderosas para la lucha obrera.

Sus principales órganos de información fueron los periódicos "Acción" en Guadalajara y "Areete" en la ciudad de México. Pronto la casa del Obrero Mundial se extendió en ciudades como Pachuca, Puebla, Jalapa y Veracruz, los trabajadores de los ramos de la industria más importantes, ferrocarriles, minería, industria textil se agruparon bajo sus banderas sindicales.

El movimiento obrero así manifestado tuvo un acerrimo enemigo, este fué Victoriano Huerta, siendo suprimida la casa del Obrero Mundial el 27 de mayo de 1914, desatándose una terrible represión contra sus dirigentes, cosa común en este régimen.

Posteriormente con el triunfo de Carranza --



se organizó la casa; sin duda el hecho más importante de aquella época de su vida fué la celebración del pacto de los obreros con las fuerzas armadas de la revolución Carrancista, participación que se manifiesta a través de los "Batallones Rojos", frentes revolucionarios que además de empuñar las armas para defender los ideales de la causa constitucionalista, desarrollaban una intensa propaganda para combatir la reacción formada por los explotadores y detentadores del poder Político, así como el imperialismo extranjero, dueño de la mayor parte de las industrias que laboraban en nuestro país.

Por esta época surgieron leyes que consagraron los derechos pertenecientes a la clase obrera. Teniendo Yucatán el mérito de haber sido el primer Estado que legisla sobre materia laboral, siendo expedida el 11 de diciembre de 1915 la Ley del Trabajo del Estado, consagrandose en ella por primera vez el derecho de huelga, que en su exposición de motivos dice: "Por otra parte, el ejercicio de la libertad de trabajo tiene consigo el empleo de los medios más eficaces para la liberación del proletariado y es el más importante, reconocer a los obreros agrupados para la defensa de sus intereses, el carácter de uniones y federaciones con toda la personalidad moral y jurídica que han menester para la efectividad de sus funciones, al igual que se hace con los patrones y precisa también consignar en la legislación del trabajo el derecho de huelga sancionado en todas las Leyes Europeas de Reforma Social, que concede a los obreros la facultad de interrumpir su trabajo, para forzar la aceptación de sus demandas; pero conviene así, y esto es muy importante, establecer preceptos aconsejados por las necesidades del orden público y por el interés común, que conduzcan a la solución prác

tica de todos los conflictos, sin necesidad de ejercitar ese -  
supremo derecho".

Por lo que se refiere a la Asociación Profesional, la citada Ley otorgó un amplio campo de acción, se creó el Sindicato de tipo industrial. La Organización de trabajadores en Yucatán cobró un fuerte impulso, ya que solo las Federaciones y las Confederaciones industriales podían reclamar la --  
forma de convenios de trabajos con las empresas y acudir a las  
juntas de Conciliación y a los Tribunales de Arbitraje para obtener nuevas y mejores condiciones de trabajo.

Al triunfo del Carrancismo los "Batallones -  
Rojos" fueron disueltos en 1916y el Gobierno desató una desconcertante persecución al movimiento Sindicalista. Las huelgas -  
realizadas por varias organizaciones obreras dependientes de la casa del Obrero Mundial fueron combatidas, interviniendo el ---  
ejército para combatir las por la fuerza de las armas.

Los obreros mexicanos siempre adelante con -  
sus ideales a pesar de la represión desatada por el Gobierno, -  
organizados en la casa del Obrero Mundial y de la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal, iniciaron una serie de pláticas con obreros norteamericanos iniciandose con ello la --  
tendencia internacionalista del movimiento obrero, naciendo así tiempo después la "Federación Panamericana del Trabajo".

La Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal, convocó en marzo del mismo año el primer gran --  
Congreso Nacional Obrero con sede en Veracruz de cuyo seno surgió la "Confederación del Trabajo de la Región Mexicana", marcando como principales objetivos en su declaración de principios la lucha de clases y la socialización de los medios de produc -

ción. Como procedimiento en su lucha contra el imperialismo -- empleará la acción directa, quedando excluida del movimiento -- Sindicalista toda acción Política, entendiéndose el hecho de -- adherirse a un Gobierno, Partido o persona que aspire al poder -- político, tesis traicionada por los antiguos líderes que representan a las diferentes organizaciones obreras de las que en -- los capítulos respectivos hablaremos.

C.- Epoca Actual.- Con relación a la Consti tución de Querétaro y que del cuerpo de la misma se plasmaron, -- cabe a nuestro país haber sido la primera Nación en el Mundo -- que integró a su carta fundamental, los Derechos Sociales, don -- de en su Artículo 123 se estipularon las bases del Derecho del -- Trabajo.

A través de calurosos y apasionados debates -- y después de una serie de modificaciones en que campeó el espí -- ritu revolucionario de nuestros legisladores, el Artículo 123 -- Constitucional en su párrafo introductivo autorizó expresamente -- a las legislaturas de los Estados a que fundandose en las nece -- sidades propias de cada región, expidieran Leyes reglamentando -- la cuestión del trabajo y apegados en esa disposición los Esta -- dos en el período inmediatamente posterior a la promulgación -- de la Carta fundamental tuvieron una intensa actividad legisla -- tiva y entre los años de 1918 y 1926 quedaron dotados los diver -- sos estados integrantes de nuestra Nación de sus correspondien -- tes leyes del trabajo.

Por otra parte el Congreso de la Unión que -- se encontraba facultado para legislar en materia laboral para -- el Distrito Federal y Territorios Federales, sólo se limitó a --

dictar disposiciones parecidas y reglamentarias de algunas fracciones del texto Constitucional, sin llevar a cabo una verdadera labor legislativa a favor de la clase obrera.

La Constitución de 1917, con la fracción XVI del Artículo 123 consagró, como garantía social, el derecho de Asociación tanto para obreros como para patrones, en defensa de sus respectivos intereses.

En el proyecto presentado al Constituyente - por la comisión encabezada por José Natividad Macías para redactar el título respectivo se incluye ya el Derecho de Asociación Profesional. En la exposición de motivos dice: "LA facultad de asociarse está reconocida como un derecho natural del hombre y en algunos casos es más necesaria la unión entre individuos dedicados a trabajar para otros por un salario a fin de informar las condiciones en que se ha de prestar el servicio y alcanzar una retribución más equitativa. Uno de los más eficaces para obtener el mejoramiento apetecible para los trabajadores cuando los patrones no acceden a sus peticiones, es de cesar en el trabajo colectivamente; todos los países reconocen este derecho a los asalariados cuando lo ejecutan sin violencia".

El texto del proyecto propuso "Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho a coaligarse en defensa de sus respectivos intereses formando Sindicatos, Asociaciones Profesionales, etc", pasando este texto integrante al cuerpo de la Constitución sin que la asamblea lo modificara.

La Ley Federal del Estado de Tamaulipas (6-junio-1925), fué la que reglamentó con mayor amplitud la fracción XVI del Artículo 123 de la Constitución, al establecer las clases de Sindicatos, el Gremial, el industrial y el de

empresa.

Por otra parte el movimiento Sindicalista continuó adelante y en el año de 1917 surge el "Partido Socialista Obrero", con la finalidad inmediata de unificar a los múltiples Sindicatos que se hallaban dispersos, pero fracasó en su intento cayendo por tierra sus fallidos planes de organización de la clase obrera.

El año siguiente en Saltillo, Coahuila, se convocó a un Congreso Obrero con las mismas finalidades, inscribiéndose gran número de delegados de los Sindicatos existentes de la época mexicana, quien en su tiempo y con la gran fuerza que adquirió marcó la directriz del movimiento reivindicatorio de la clase trabajadora.

La C.R.O.M., se constituyó con base en la fracción XVI del Artículo 123 Constitucional, como una asociación profesional. Se organizó en la siguiente forma: en su régimen interno se dividió en Secretarías que se encontraban subordinados a la Secretaría General, Secretaría de Asuntos Agrícolas, de Textiles, de transportes, oficios varios y las oficinas de Educación, Estadística, Espectáculos, Hacienda y Consejo Técnico consultivo. Su economía se sostenía en gran parte por el subsidio oficial que el Gobierno Federal le concedía.

La C.R.O.M., en su mejor período comprendido entre los años de 1917 y 1926, tenían aproximadamente sesenta y cinco federaciones obreras en toda la República, ciento cinco Sindicatos en el Distrito Federal, cerca de mil en el resto del país, aparte de mil quinientos sindicatos campesinos.

Vicente Lombardo Toledano, uno de los princi

pales fundadores de esta organización en una forma sistemática- señaló la posición ideológica de la C.A.O.M., al decir ..... "Así se explica que la C.R.O.M. representando el movimiento Socialista y no Sindicalista, es una a veces al Gobierno Mexicano haciendo suyo el programa de este y es que el Gobierno ha luchado siempre no solo por defender la soberanía de la Nación, sino las fuentes de riqueza pública de donde debe surgir la libertad económica del pueblo, y que constituyen precisamente el objetivo de la embestida del Capitalismo Internacional".

En esta época de inestabilidad política surge el tristemente celebre Luis M. Morones, que con una astucia admirable, realizador de una actividad maniobrera y servilista, imprimió al movimiento obrero mexicano una fisonomía política - completamente desfavorable para el mismo movimiento, dando con ello origen al nefasto "liderismo", lacra que ha constituido -- para la clase trabajadora un lastre que hasta la fecha no se ha podido sacudir. De ahí en adelante el movimiento obrero iba a perder su espontaneidad para convertirse en un simple apéndice de la actividad estatal.

El movimiento obrero no permaneciendo estático, empezó la descomposición del poderoso organismo obrero que era la C.R.O.M., proponiendo Vicente Lombardo Toledano, la disolución del partido laborista esgrimiendo como argumento que su existencia perjudicaba al Sindicalismo.

Por otro lado el llamado "Comité de Defensa-Proletaria", que encabezaba el pintor David Alfaro Siqueiros, - realizó una asamblea Nacional de Unificación Obrera, de cuyo se no surgieron acciones en contra del proyecto del Código Federal

del trabajo del entonces presidente Lic. Emilio Portes Gil y en contra de la C.R.O.M., y la C.G.T., acusandoles de ser culpables del cierre de algunas fábricas y por consiguiente del despido de muchos trabajadores.

La C.G.T., por su parte surgió de la Convención de 1921 realizada en México, con claras muestras de ser una organización con tendencias radicales que le valió la persecución del Gobierno y una abierta pugna con la C.R.O.M.

La Confederación Nacional Católica del Trabajo surgió del Congreso Obrero Católico de Guadalajara reunido en abril de 1922 contando con 353 filiales, fué el baluarte del movimiento obrero católico. La Encíclica "Rerum Novarum", fué difundida constituyendo su propagación la actividad principal de esta organización.

La Confederación de Trabajadores de México. - El movimiento obrero mexicano continuaba; Federaciones, Sindicatos y Confederaciones fuéron surgiendo por su parte la C.R.O.M. perdía adeptos y entraba a su período de decadencia. La C.G.T. adquiere fuerza, en 1930 la Confederación de Artes Gráficas, la Confederación de Ferroviarios y la Federación de Sindicatos de la Industria Textil se separaron de su seno y unidos a la Federación local de Trabajadores del Distrito Federal y las Federaciones de Veracruz, Michoacán, Guanajuato, Baja California y Tamaulipas se adhirieron a la C.G.T.

En el año de 1932 surgió la Cámara del Trabajo del Distrito Federal, constituida principalmente por elementos desertores de la C.R.O.M. Por estas épocas había anotados en la entonces Secretaría de Industria y Comercio y Trabajo 2781

Sindicatos, 51 Federaciones y 9 Confederaciones de Jurisdicción Federal.

Con Cárdenas, el movimiento obrero toma nuevo cariz y la política seguida por este Presidente la podemos señalar en el famoso discurso de Monterrey, donde sentó las bases de su política en cuanto a las relaciones obrero patronales. Sus puntos fundamentales consisten en a) organización de las clases laborantes del país en una central única de trabajadores; b) esfuerzo del gobierno para evitar la formación de Sindicatos blancos y toda maniobra patronal que pretendiera intervenir en la vida sindical; c) proclamación del Derecho Estado para asumir el papel de árbitro regulador de la economía nacional como protector de las clases desheredadas; d) limitación de los conflictos obrero-patronales a la capacidad económica de los empresarios.

Cabe aquí mencionar que durante este período de gobierno y estando al frente de la Junta Central de conciliación y arbitraje el Lic. Alberto Trueba Urbina, no hubo ningún estallamiento de huelga, ya que con aquel espíritu obrerista, se ejercía la máxima presión al sector patronal, para que en una forma justa y humana concediera prestaciones que vendrían necesariamente a favorecer la coetánea situación en que se encontraba la clase trabajadora, allanándose las dificultades y llevando a feliz término los conflictos obrero-patronales.

El Gobierno convocó al Congreso Nacional de Unificación obrera que se celebró en la Capital los días 26, 27 y 29 de febrero de 1936, habiendo surgido del mismo la Confederación de Trabajadores de México que vino a señalar un-



nuevo derrotero al movimiento obrero mexicano.

Se unieron a la C.T.M. la Confederación Nacional Obrera y Campesina de México, La Confederación Sindical Unitaria de México, La Cámara Nacional del Trabajo, El Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros, El Sindicato Mexicano de Electricistas, La Alianza de Uniones y Sindicatos de Artes Gráficas, La Alianza de Obreros y Empleados de la Compañía de Tranvías y múltiples Federaciones y Sindicatos de los Estados.

En sus principios la C.T.M., nació estructurada ideológicamente con los cimientos propios del marxismo, por la influencia de algunos de sus fundadores que creó un magnífico programa de lucha y unidad, conteniendo sus principios, derechos fundamentales de la clase trabajadora.

Se creó durante este período de gobierno la Universidad Obrera, como órgano auxiliar de la C.T.M., en la cual se intentaba preparar ideológicamente a los trabajadores, defendiendo las doctrinas marxistas-leninistas.

Respecto a su estructuración radica principalmente en los Sindicatos de Industria y en los Sindicatos de Empresa; presenta el doble aspecto de una central sindical constituida por Sindicatos de fábrica y al mismo tiempo, por Sindicatos Industriales de Jurisdicción en todo el país que corresponde a las industrias más desarrolladas.

El Gobierno interior de la Confederación se encuentra basado aunque a veces sea nada más teóricamente en la Democracia Sindical, o resolución de las mayorías que integran las asambleas de las organizaciones y de sus congresos. El su premo organismo de ella es el llamado Congreso Nacional que se encuentra integrado por representantes de los sindicatos de

campesinos, gremiales y de empresas y de las agrupaciones campesinas y de los trabajadores al Servicio del Estado y de las secciones o divisiones de los Sindicatos Industriales Nacionales; se establece igualmente en los Estatutos de la Confederación, que en caso de que no haya Congreso Nacional, la soberanía de la misma residiera en el Consejo Nacional que está integrado por representantes de las agrupaciones, Sindicatos y Federaciones de carácter estatal o nacional, establece que la autoridad permanente de la Confederación residiera en un Comité Nacional que estará integrado por siete secretarías, a saber: Secretaría General, Secretaría de Trabajo y Conflictos, Secretaría de Organización y Propaganda, Secretaría de Acción Campesina, Secretaría de Educación y Problemas Culturales, Secretaría de Previsión Social y Asuntos Técnicos, Secretaría de Estadística y Finanzas.

Cabe hacer notar que en sus principios la C.T.M., tenía una marcada ideología marxista-leninista y por esta razón al celebrarse el VII Congreso de la Internacional Comunista celebrado en Agosto de 1935 en Moscú, que en sus conclusiones surgió la idea de formar frentes populares en todos los países del mundo, por todo ello la C.T.M., convocó a las principales organizaciones obreras y campesinas, al igual que a los partidos políticos, con el objeto de formar el frente popular mexicano, cuyas principales ideas parten del pensamiento de Dr. Vicente Lombardo Toledano, contando desde luego con el apoyo del entonces Presidente de la República, General Lázaro Cárdenas, que se resume así: "Se trataba de asociar el proletariado con el campesino, pequeño comerciante, el agricultor-

pequeño, a todos los sectores de la clase media y al ejército - en fin la creación del citado organismo tendía a realizar una - unidad total entre los diversos grupos sociales que constituyen la realidad mexicana, para hacer posibles la realización de los fines del proletariado buscando la transformación del régimen - económico burgues a un régimen nuevo de la dictadura del mismo - proletariado", pero todo ello quedo en proyecto ya que debido - a las diversas ideologías y ambiciones personales de los nacientes líderes hicieron que el intento de crear el citado frente - fracasara.

En el campo Internacional, las actividades - de la C.T.M., en el año de 1938, se realizó en México el Congreso Obrero Latinoamericano, que dió vida a la Confederación de - Trabajadores de la "mérica Latina de cuya dirección se encargo - Vicente Lombardo Toledano.

En 1941 después de la romántica despedida -- Vicente Lombardo Toledano, deja el puesto que ocupa como máximo dirigente de la C.T.M., originando con ello la entrada de Fidel Velazquez, que en aquella época perteneció a la Vieja Guardia - anarco-comunista creadora de la C.G.O.M., organización que sirvió de base para la creación de la C.T.M.

A partir de entonces se abre una etapa nueva del Sindicalismo en México.

En junio de 1942, el comité de defensa económica de la C.T.M. logró que se firmara un pacto de unidad de los obreros que suscribían la propia central, el Sindicato Mexica - no de "lectricistas, la Confederación Proletaria Nacional y la Confederación de Obreros y campesinos de México, este pacto marca un nuevo intento de aglutinar en una sola organización a la-

clase trabajadora.

En abril de 1945, se realizó el pacto llamado obrero-industrial, firmado en la capital donde se muestra -- claramente la tendencia continuada en la época actual, de una -- actitud colaboracionista con el gobierno y por lo consiguiente -- y buscando la unión con los empresarios con el fin de resolver -- futuros problemas laborales, aunque ya sabemos que estas unio -- nes solo sirven para mediatizar el movimiento obrero, donde las -- dádivas de los patrones ocasionan que los inestables líderes se -- corrompan y faciliten con ello el estancamiento de nuevas y me -- jores conquistas sindicales.

Un intento más de unificación de la clase -- obrera surgió de la Asamblea Nacional Revolucionaria del Prole -- tariado Mexicano, celebrada el día 15 de febrero de 1966, dando -- como creación el actual Congreso del Trabajo, en cuyo seno se -- encuentran las principales organizaciones existentes en nuestro -- país.

En su declaración de principios extractamos -- dos puntos esenciales que si se llevaran a cabo, representaria -- gran avance para la clase trabajadora: punto tercero, "El Sindi -- calismo Revolucionario, independiente y de Soberanía Interna, -- dentro de los principios democráticos frente a interferencias -- de cualquier clase de elementos o factores distintos al prole -- tariado. El Sindicalismo que postula la libertad de Asociación -- Profesional, la contratación colectiva, el ejercicio instricto -- del Derecho de huelga, la unidad y la solidaridad clasista para -- la satisfacción plena de las aspiraciones de los trabajadores -- y la implantación de una autentica justicia Social".

Punto cuarto: "La seguridad Social Integral,

para que el régimen establecido no solo se mantenga en vigor - sino que se amplíe para que su acción benéfica se supere y -- abarque a las clases populares sin excepción".

De la táctica de lucha postula las siguientes:

- 1.- La manifestación pública
- 2.- El mitin
- 3.- El manifiesto
- 4.- La participación parlamentaria
- 5.- La huelga
- 6.- El empleo de los medios de propaganda - hablada y escrita, difundida por la prensa, la radio, la televisión, etc.

En sus bases constitutivas se estructura la representación general del Congreso del Trabajo y esta radica - en: la Asamblea Nacional; el Consejo Nacional; la Comisión Coordinadora y las Subcomisiones de Trabajo.

La Asamblea Nacional quedará constituida por las representaciones de las diversas Confederaciones Nacionales, Federaciones Nacionales Autónomas, Confederaciones y Federaciones Estatales Autónomas, Sindicatos Nacionales de Industria Autónomas pactantes y de las que en lo futuro se adhieran y que - tengan carácter Nacional.

Los acuerdos de la Asamblea Nacional podrán ser tomados por unanimidad o por mayoría de votos, cuando sean tomados por unanimidad tendrán el carácter de resoluciones obligatorias para todas las agrupaciones y cuando solo sean por mayoría tendrán el carácter de recomendación.

La Asamblea Nacional se reunirá ordinariamen

te cada cuatro años y extraordinariamente cuando lo acuerde y convoque el Consejo Nacional.

El Consejo Nacional quedará constituido por los comites ejecutivos de todas las agrupaciones integrantes del Congreso de Trabajo y de las que posteriormente se adhieran y tengan carácter nacional.

El Consejo Nacional funcionara en lo que se refiere a votaciones y decisiones, en la misma forma en que esta estatuido el funcionamiento de la Asamblea Nacional.

El Consejo Nacional se reunirá cada seis meses y cuando lo solicite la Comisión Coordinadora.

La Comisión Coordinadora quedará constituida por los presidentes o secretarios generales, segun el caso y las adjuntas de cada una de las agrupaciones integrantes del Congreso del Trabajo, funcionará en pleno y a través de tantas subcomisiones como sean necesarias, entre ellas la encargada del despacho.

La Comisión Coordinadora es el organo representativo del carácter permanente del Congreso del Trabajo, que se encargará del despacho y debido cumplimiento de los acuerdos emanados de la Asamblea Nacional; deberá reunirse en pleno cuando menos una vez mensualmente cuando sea convocada por la sub-comisión encargada del despacho, por desición propia o a petición de cualquiera de las sub-comisiones. La Sub-Comisión encargada del despacho presidira las reuniones.

Las Sub-Comisiones en su diversidad de funciones, complementan la representación general del Congreso del Trabajo, que a pesar del membrete que aparenta aglutinar a la clase obrera por medio de sus diferentes organizaciones, dista-

mucho de lograrlo pues, el mencionado Congreso no es más que otro trampolín político utilizado por los eternizados líderes sindicales que se han olvidado de su verdadera responsabilidad luchar por la protección y defensa de los intereses de sus representados.

Calificados como organizaciones de carácter continental, se señalan los siguientes: Confederación Obrera - Panamericana, Federación Americana de Trabajo, Confederación de Trabajadores de América Latina, Confederación Iberoamericana de Trabajadores y Organización Regional Interamericana de Trabajadores.

Consideradas como dos grandes organizaciones Internacionales en pugna, se señala de un lado la Federación Sindical Mundial, cuya declaración hecha en 1951, arroja el dato que tiene 80 millones de afiliados, aun cuando no contaba con una subdivisión por países y por organizaciones; y del otro, a la Federación Internacional de Sindicatos Libres, cuya indicación hecha en el mismo año fué en el sentido de que estaba integrada por 53 millones y medio de afiliados, diseminados en 70 países.

Por último la Organización Internacional del Trabajo, nacida del tratado de Versalles de 1919. Sin duda ha creado una revolución en la elaboración de los tratados internacionales, porque tiene la finalidad de asociarse a las organizaciones más representativas de trabajadores, patrones y representantes de los gobiernos.

La Conferencia Internacional del Trabajo -- que es el órgano supremo de la O.I.T., se compone de cuatro representantes de cada uno de los estados miembros, de los cua -

les dos corresponden a la delegación del gobierno y los otros dos representan respectivamente a los patrones y a los trabajadores.



## CAPITULO II

### ESTRUCTURACION

- A) En la antigua Ley Federal del Trabajo
- B) Reglamentación Interna de los Sindicatos
- C) En la nueva Ley Federal del Trabajo

CAPITULO II  
ESTRUCTURACION.

A.- En la Antigua Ley Federal del Trabajo. Si examinamos el desarrollo Sociológico del movimiento obrero, tanto en lo funcional como en lo estructural, nos sorprenderá encontrar en cuanto al análisis que se haga de las más poderosas organizaciones de trabajadores, que sus dirigentes se han preocupado más por las perspectivas sociales y políticas dentro de las cuales actual el Sindicalismo, que por el problema intrínseco de las relaciones con los patronos y los objetivos que le son propios. Expresado en otros términos, en los orígenes del Sindicato interesó en mayor grado a dichos dirigentes la ideología de sus respectivas asociaciones profesionales, su organización como grupo de resistencia, su funcionamiento interno y el número de militantes; pero en la actualidad es Fenómeno Universal que les importe en primer término - la realización de los congresos obreros y en otros términos - las elecciones internas, la organización Sindical y las probables conquistas económicas, por la tendencia transaccional -- que se ha seguido en los últimos tiempos por iniciativa y beneficios personales de los eternizados líderes obreros.

Y es que la concentración de poder, que es un fenómeno común a nuestras colectividades, ha afectado a su vez al Sindicalismo, pues así como en materia empresarial los trust buscan una mayor absorción industrial los dirigentes -- sindicales han considerado tener mayor control y una mayor -- fuerza, obedeciendo a tal conducta el incremento de las confe

deraciones, la importancia que han adquirido sus relaciones con la administración pública y la propaganda encauzada a exaltar primordialmente los principios y no los resultados en la acción.

Esta es la razón de algunas críticas al capítulo relativo a Sindicatos, Federaciones y Confederaciones que consigna la nueva Ley Federal del Trabajo, en la cual si por una parte se ha establecido el derecho de las personas que las integran para respetar los estatutos y reglamentos que formulen, los cuales pueden redactar con absoluta libertad, e igualmente se les permite organizar con esa misma libertad su administración y sus actividades, formulando los programas de acción que consideren apropiados a su interés colectivo, por otra se han limitado las Facultades de sus dirigentes, sobre todo en los aspectos relacionados con motivos y procedimientos de expulsión y la aplicación de correcciones disciplinarias; se permite así mismo convocar a asambleas por grupos minoritarios, que representen por lo menos el 33% del total de los miembros del Sindicato, con la salvedad novedosa entre nosotros, de que si en un término de diez días la directiva no formula tal convocatoria, los solicitantes podrán hacerlo y sesionar si se reúnen las dos terceras partes de los asociados, se ha dicho que tales disposiciones podrían minar el Sindicalismo pero la verdad es que contra tal idea pesimista, el movimiento obrero resultará positivamente reforzado en sus estructuras básicas.

Definición.- El concepto de Sindicato en nuestra legislación positiva lo encontramos en el artículo - 123 en su fracción XVI, la innumera el lado de la asociación-profesional, causando con frecuencia la confusión al considerarlo distinto, no habiendo más opinión que la diferencia de grado Asociación profesional tiene un sentido más amplio; -- Sindicato tiene un significado más restringido. Los Sindicatos son siempre una asociación profesional, pero no todas las asociaciones profesionales son sindicatos.

El artículo 232 de la Ley Federal del Trabajo, contiene la definición de Sindicato, que dice "Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones de una misma profesión, oficio o especialidad, o de profesiones oficios o especialidades similares o conexas, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes".

Cómo puede observarse, esta definición en primer lugar excluye por completo la posibilidad de la formación de los sindicatos mixtos, tal exclusión ha sido impuesta por la diferencia de sus mutuos intereses, la mayor parte de las veces opuestos y en pugna, debido a la lucha constante entre el Capital y el Trabajo, legalmente, entonces, la existencia de los sindicatos mixtos no se acepta por tan obvias razones.

Llevando adelante el análisis del artículo 232, vemos los requisitos que los componentes deben llevar; estos trabajadores deben pertenecer a una misma profesión, oficio o especialidades similares o conexas. Son es--

tos dos últimos términos los que marcan el punto difícil de la definición, y ¿que debemos entender por similar y conexos? Podemos decir que por similar entendemos todo aquello que tiene entre sí cierto punto de contacto. Oficios similares serían panaderos y pasteleros, peones y albañiles. La palabra conexidad significa junto, anexo, enlazado. El --- Licenciado Castorena en su tratado de Derecho Obrero dice - "Que son actividades conexas las que se encuentran entrelazadas entre sí, bien por razón de sucesión o dependencia, - bien por que tengan una respecto de otra el carácter de --- accesoria".

Todas las ocupaciones de una empresa, -- cualquiera que sea su naturaleza, son conexas. Es por esta forma de expresión de nuestra legislación que se aleja del concepto de asociación profesional europea y admite formas de sindicalización que se aparten y superen el viejo concepto que predomina en la época del Feudalismo.

Siguiendo con la definición de la misma ley, encontramos que para terminar dice - - - para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes. Tenemos en primer lugar el estudio; hay que saber que es lo que los trabajadores necesitan, y esto se hace por medio de un estudio previo a la interposición de la solicitud; luego -- vienen el mejoramiento y defensa, que viene a ser la parte medular, la finalidad esencial del Sindicato la causa inmediata que lo hizo surgir, la aspiración a un urgente mejoramiento es lo que los impulsa a la lucha.

Tratar de mejorar sus condiciones de vi-

da ha sido la gran lucha de la clase obrera. Tenemos que la mencionada definición dice luego - - - - - de sus intereses comunes; o sea defender a los trabajadores, tratar de mejorar sus condiciones de vida y oponerse a las maniobras de los patrones que intentan suprimir las ventajas obtenidas por los trabajadores en su constante - esfuerzo por conseguir la reivindicación de sus derechos - como clase social.

El artículo 233 de la Ley de la mate--  
ria, marca la pauta a seguir en nuestra legislación mexi-  
cana por lo que se aparta del concepto europeo, heredero-  
de la corporación medioeval, y emite un concepto nuevo al-  
admitir otras clases de sindicatos diferentes al gremial,  
que es la única forma de asociación que se conoce en euro-  
pa.

Del artículo 233 se desprenden las cua-  
tro categorías del Sindicato que nuestra Ley Federal del  
Trabajo reconoce, y aunque este artículo agota casi todas  
las posibilidades de formación sindical, no deja de criti-  
carse la forma enumerativa en que está inscrito dicho ar-  
tículo, pues limita la formación de nuevos tipos de orga-  
nizaciones sindicales.

El análisis de este artículo lo hemos  
realizado en el capítulo anterior.

Por lo que respecta a los requisitos -  
para la constitución de los sindicatos también en forma -  
clara lo hemos tratado en el mismo capítulo anterior divi

diéndoles para su estudio teórico en requisitos de fondo y requisitos de forma, señalando a los sujetos de derecho de trabajo y los requisitos que se exigen para que puedan --- constituir Sindicatos.

Si se permitiera la existencia de organismos en los cuales, por ejemplo, faltaren los requisitos de fondo, se constituirían sindicatos blancos, que tal vez servirían para impedir la formación de sindicatos que realmente tendieran a llenar su finalidad, resultando con esto que un grupo de obreros serviría a los empresarios formando dichos sindicatos, impidiendo el avance del movimiento --- obrero.

La tesis del sindicato blanco demuestra la subordinación de los sindicatos al Estado, y este es el que decide quienes llenan los requisitos de fondo y quienes no los llenan y serviría además para imponer dictaduras de las más fuertes tales, por ejemplo como la ejerció la C.R.O.M. y como la ejerce la C.T.M. viniendo a constituir un elemento de lucha de los trabajadores contra ellos mismos.

Analizando otro problema surgido de la interpretación del articulado de la Ley, nos preguntamos -- si nuestra legislación admite la formación de dos o más -- sindicatos dentro de una empresa o industria.

Aparentemente parece que la ley si acepta la formación de varios sindicatos dentro de una misma -- empresa. El artículo 43 dice refiriéndose al contrato co-

lectivo "si dentro de la misma empresa existen varios sindicatos, el contrato colectivo deberá celebrarse con el -- que tenga mayor número de trabajadores de la negociación".

Cuando hay varios Sindicatos dentro de una misma empresa, se presenta lo que se ha llamado las luchas intergremiales, pues se establece una verdadera pugna entre los Sindicatos que se encuentran dentro de una misma empresa para la consecución del contrato colectivo, situación que saben aprovechar los empresarios y que viene a -- perjudicar tan hondamente a los trabajadores.

Para evitar estas situaciones que perjudican a los obreros impidiéndoles mejorar sus condiciones de vida, ocupadas en sus luchas internas, debe adoptarse -- como solución definitiva, que haya un sólo sindicato dentro de cada empresa, desde luego que no debe impedirse el nacimiento de otros organismos siempre y cuando el número de -- sus asociados sobrepase el número de los afiliados del sindicato ya existente.

Otras preguntas que frecuentemente nos hacemos, son las que suscitan el problema siguiente: ¿Es -- preciso que los trabajadores que prestan sus servicios en tal o cuál empresa están obligados a pertenecer a tal o -- cuál Sindicato?

A tales preguntas cabe contestar diciendo que: si bien el artículo 123 Constitucional garantiza -- la asociación, no la impone como obligación. Son dos co-sas completamente distintas, la obligación de asociarse o-



de formar parte de un sindicato, o la Facultad de adherirse a él. Debe entenderse que siempre cabe hacer la elección - entre adherirse o no, y por tal motivo se le considera y -- muy fundadamente como un derecho o Facultad.

b) Reglamentación interna de los Sindica  
tos.

El Sindicato se encuentra en absoluta li  
bertad para reglamentar su vida interior, aquí encuentran - los dirigentes nueva oportunidad para defraudar los intere- ses de sus afiliados.

La ley pide como requisito esencial, que los sindicatos den sus estatutos, en los cuales se expresen los derechos y obligaciones de los agremiados. Tal exigen- cia resulta vana, debido a que si tales obligaciones y dere- chos pueden ser establecidos al arbitrio de los dirigentes, sin ninguna restricción o limitación que la ley debiera dar el mal uso de tal facultad es innegable en la vida prácti- ca.

La ley actual dice también que los sindi  
catos deben celebrar asambleas, pero es omisa respecto a -- que clase de asambleas deben celebrarse, no señala la forma de convocarlas, ni el quorum necesario tanto de asistencia- como de votación.

Estas libertades no las encontramos ni - en las sociedades civiles ni mercantiles, en las cuales se- dan los lineamientos necesarios, tanto dentro del derecho - civil como del mercantil, para que sirvan de base a los es-

tatutos de dichas sociedades.

Por lo que respecta a la inversión y destino del patrimonio de los sindicatos, la ley no marca ningún lineamiento, omitiendo un detalle de fundamental importancia como es este, ya que proporciona una oportunidad más para los vicios del Sindicato.

Con relación a la disolución y liquidación de los sindicatos, podemos decir que se disuelven voluntariamente, por necesidad o por razón natural.

Voluntariamente se efectúa la disolución por transcurrir el término fijado en el acta constitutiva o en los estatutos; y por el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo integran.

Por necesidad; cuando se ha realizado el objeto para el cual fueron constituidos.

Por disolución natural, motivada por la disminución del número de afiliados, al grado que no lleguen a veinte. Es necesario el mínimo de agremiados para su existencia.

Los efectos de la disolución, es la cancelación de su registro y su liquidación, que es la satisfacción del pasivo y la repartición del activo. La ley exige que en los estatutos se anuncien las reglas para la liquidación, lo señalan los artículos 246 fracción XI y el 254. Si los estatutos no lo determinan, el activo pasará a la Federación a que pertenezca, sino existe esa federación, el activo pasará al Estado; ya sea a una de las entidades federativas+

o bien a la Federación, según se trate de una rama Industrial de jurisdicción local o Federal.

Organos del Sindicato.- El sindicato - como toda persona moral requiere ser representado a través de personas físicas a quienes se confiere facultades y se imponen obligaciones para que puedan representar la voluntad de estos antes; pero es enterés de todos los miembros de la organización el que ésta cumpla con las finalidades que se han impuesto, las decisiones son tomadas, generalmente, por todos los componentes, constituyendo la voluntad Social y ejecutados, por un organismo unitario o colegiado compuesto por personas que son parte de la organización o ajenos en determinados casos.

El Sindicato tiene dos órganos: la Asamblea y la Directiva. La primera es el órgano supremo deliberativo, estatutario y podría decirse legislativo puesto que los estatutos son la ley por la cual habrá de regirse el sindicato, es la ley interna. La Directiva o Comité Ejecutivo es el órgano encargado de ejecutar las disposiciones tomadas por la Asamblea y de representación del Sindicato frente a las demás personas físicas y morales o colectivas con las cuales el Sindicato entra en relación así como frente a las autoridades.

El maestro de la Cueva establece en relación con la asamblea, la distinción entre asamblea constituyente y la asamblea constituida, y al decir de la primera desaparece, o mejor dicho, la finalidad de la misma se agota al crearse el Sindicato, en tanto que la se--

gunda estará en función durante la vida del propio Sindicato.

En nuestra ley del Trabajo poco se ha regulado en relación con la asamblea; se ha dejado en -- plena libertad a los trabajadores para que en ese aspecto, se organicen de la manera más favorable a sus intereses, o bien se aplique supletoriamente al derecho común; los sindicatos de nueva creación no hacen sino seguir la costumbre sindical establecida.

Dado el carácter democrático que debe existir en el Sindicato, a la asamblea se le ha denominado órgano supremo y las decisiones principales y de mayor trascendencia le corresponden ya que por las mismas razones no podrían corresponder a otro órgano.

La ley no dice cuando ni en que forma deban celebrarse las asambleas, éstas también se han dividido doctrinariamente en ordinarias y extraordinarias, -- siguiendo el sistema adoptado por el legislador al regular las sociedades mercantiles. Es en los estatutos de los sindicatos donde se deben dar las bases para la celebración de las asambleas, así como el quorum que se requiere para la instalación de las mismas y para la validez de los acuerdos que formen. Como nuestro ordenamiento en materia de trabajo no regula lo anterior debe entenderse que en cuanto al quorum requerido en la asamblea constitutiva del Sindicato, debe ser de la totalidad de los individuos que pretenden formar un Sindicato para que en ese sentido manifiesten su voluntad y por lo

tanto, no podrá tomar en cuenta a personas que no estén presentes salvo los casos en que los que justificadamente no pueda lograrse la asistencia.

Respecto a las facultades relativas a la asamblea que en nuestro derecho no se han establecido podemos señalar las siguientes:

- a) Aprobar y modificar los estatutos.
- b) Aprobar la memoria y balance.
- c) Decidir la unión o fusión con otro Sindicato.
- c) Ejercer todas las otras funciones que les confiere el estatuto.

La aprobación y modificación de los estatutos es la facultad de mayor importancia, en virtud, de que es ahí donde se fijan las facultades y deberes de los propios órganos del Sindicato, como los derechos y obligaciones de los socios; es la ley que tendrá que respetarse tanto por unos como otros y así mismo, se darán las bases para la solución de los problemas que pudieran presentarse dentro de la vida del Sindicato.

La fijación del monto de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias, es indudable, que debe corresponder a la asamblea, puesto que, principalmente el patrimonio del Sindicato se forma, con la llamada cuota Sindical -- que debe aportar cada uno de sus miembros, y ello significa una disminución en el patrimonio de los trabajadores, por lo que debe corresponder a ellos quienes atendiendo a sus posibilidades económicas y las finalidades de la organización, -- fijar la cuantía que deben pagar periódicamente y así mismo

la forma de sufragar las erogaciones extraordinarias que hubieren de hacerse.

También se justifica que incumbe a la ---  
asamblea la decisión de unirse con otros Sindicatos para for  
mar federaciones o para adherirse a las Federaciones y Confe  
deraciones existentes; así como para fusionarse. El consen  
timiento dado para fusionar un sindicato con otro implica el  
de la desaparición de uno o varios de los Sindicatos fusiona  
dos y la cancelación de los respectivos registros.

En nuestro derecho, la fusión fué la for  
ma a través de la cual se llegó a la formación de algunos --  
Sindicatos nacionales de industria, aún antes de que estos -  
se establecieran en la Ley Federal del Trabajo, tal es el ca  
so del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República-  
Mexicana que data desde el 15 de agosto de 1935.

La aprobación de la memoria o balance.--  
En los estatutos del Sindicato mexicano sólo se ha estableci  
do que compete a la asamblea la aprobación del balance, pue  
sto que no existe dentro de la costumbre sindical la de lle--  
var la memoria del Sindicato que vendría hacer su historia,-  
aún cuando puedan presentarse casos singulares sin que se le  
de la importancia a grado tal que debe sujetarse a la aproba  
ción de la asamblea. La aprobación del balance debe ser de  
competencia de la asamblea, pues sería juez y parte la direc  
tiva o comité si se deja que disponga en forma libre de los  
fondos de los sindicatos y la calificación de esa actividad.  
Es más en nuestro derecho se ha impuesto a la directiva la -  
obligación de rendir cuenta en forma periódica a la asamblea.

La Directiva.- Se ha dicho, que es un órgano de representación del Sindicato y que tiene a su cargo ejecutar las decisiones y acuerdos formados por la asamblea, que es el portador de la voluntad sindical como también su designación es de competencia de la asamblea.

El número de miembros que la integran es variable según las necesidades del Sindicato pero normalmente consta de un Secretario General y otros Secretarios a quienes se les encomiendan diversas funciones.

Las facultades de este órgano así como su duración de los miembros en el desempeño de su cargo es cuestión que deben resolver los estatutos.

Es de suma importancia lo relativo a la directiva del Sindicato, pues su gestión depende que este logre las finalidades específicas del mismo. En México, han habido opiniones en el sentido de que se regulen a través de una ley las facultades y obligaciones de este órgano; como puede verse en la ponencia presentada ante la primera Asamblea Nacional del Derecho del Trabajo por el Lic. Humberto Aguilar Cortés, al decir en la misma: "que se reglamente expresamente en la ley la organización sindical" y señalando entre otras "la forma como han de ser electos los miembros de un sindicato, duración en los cargos conferidos, períodos en que deben rendir cuentas de su administración y derechos y obligaciones de los afiliados - agregando - que la selección de los integrantes de la mesa directiva, que deben ser en número de siete miembros sean elegidos por sufragio igual por cada afiliado, teniendo

el derecho de un sólo voto, cuya elección debe ser directa, secreta y por escrito, las postulaciones no deben ser individuales para cada cargo, sino por planillas, indicando, -- que las mesas directivas tanto de los sindicatos como de -- las federaciones y confederaciones, deben tener una dura--- ción de tres años".

Integración de la Directiva.- Cualquier socio del sindicato puede ser parte integrante de la mesa - directiva o comité ejecutivo a excepción de los menores de dieciseis años y de los extranjeros, limitaciones que si se encuentran establecidas en la Ley, la primera porque considera que se necesita una mayor capacidad para administrar y la segunda por razones de índole política y para evitar que en cualquier momento el Sindicato pudiera servir de medio - en contra del Estado Mexicano, obedeciendo influencias ex-- tranjeras.

Obligación de la Directiva.- La ley del Trabajo señala, entre otras obligaciones de la directiva, - la de rendir cuenta "completa y detallada" a la asamblea -- por lo menos cada seis meses. Pudiendo establecerse en los estatutos períodos menores; dicha cuenta, de acuerdo con el artículo 250 de la ley debe referirse a la administración - de fondos; pero debe extenderse a todas las actividades que a este órgano se le encomienden.

La ley sin decir, con razón, que exista la calidad de mandatarios en los miembros que integran la - directiva, sin embargo equipara la responsabilidad de ellos a la de los mandatarios, así se dispone en el artículo 251-



de la ley Federal del Trabajo al decir "la directiva será responsable para con el Sindicato y terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el derecho común".

Además de los órganos que se han descrito o sea la Asamblea y la directiva, es opinión del maestro Jesús Castorena, que los sindicatos pueden crear otros órganos diversos e indica "las agrupaciones profesionales, han recurrido a esta facultad tácita y es frecuente encontrar, en sus estatutos, la existencia de comisiones, permanentes las unas, temporales las otras, que realizan ciertos objetivos de las agrupaciones", agregando, "esta libertad estando debidamente reglamentadas las funciones de la asamblea y de la directiva, las encontramos plenamente justificadas, pues en esta forma la organización puede hacerse responder a las necesidades que tenga cada agrupación sindical".

Autonomía Sindical.- Se ha reconocido al Sindicato, como consecuencia de la libertad de asociación, la libertad para dictar sus propias normas, es decir, facultades de tipo legislativo sólo que estas deben referirse únicamente al orden interno. Esta facultad se manifiesta a través de los estatutos.

La ley sólo se ha ocupado de señalar las materias que los estatutos deben desarrollar, pero no así su contenido.

Materias de gran importancia se habrán de establecer en los estatutos, como son las reglas que -

constituyen la manifestación de poder disciplinario del sindicato, tan necesario para que los miembros cumplan con sus obligaciones y para crear cohesión en la organización Sindical.

El artículo 28 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales dispone que "las personas-morales se rigen por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por los estatutos. El Sindicato es una persona moral y por lo tanto le es aplicable esta disposición.

Materia de Regulación Estatutaria.- Según mandamiento legal, los estatutos de los sindicatos deben expresar:

I.- La denominación del sindicato que le distinga de los demás.- Es indudable la necesidad de que el Sindicato elija una denominación, la que puede hacerse libremente ya que la ley no señala ninguna taxativa a este aspecto, la única que puede encontrarse es la de no escoger un nombre que tenga un sindicato que ya existe al formarse uno nuevo. Ha sido costumbre de que en la denominación se incluya el carácter de la asociación y se ha recalcado la calidad de los socios: Trabajadores o patronos, aún cuando en algunos casos las asociaciones de patronos no usen el nombre de Sindicato; así se dice "Sindicato Revolucionario de Trabajadores de la Fábrica de Loza el Anfora", "Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil", etc.

II.- Su domicilio.- El artículo 246 de la ley Federal del Trabajo dentro de los requisitos que de-

berán expresar los estatutos de un sindicato, enumera en la fracción dos, su domicilio. Este es un concepto que la ley forma en cuenta para establecer uno de los casos de competencia de las juntas en relación con el demandado y como este puede ser el Sindicato, tiene interés en saber cuál es su domicilio, puesto que la ley no regula específicamente lo concerniente al domicilio de un sindicato, aplicando supletoriamente el derecho común, debemos decir que el Sindicato tiene su domicilio en el lugar donde se halle su administración o bien, ya que dentro de los requisitos que deben llenar los estatutos que tienen que acompañarse a la solicitud del registro del sindicato, se requiere el señalamiento del domicilio, pero sin contravenir lo estipulado por el derecho común ya que los estatutos no pueden señalar otro domicilio distinto al de donde se encuentra la administración del Sindicato.

III.- Su objeto.- El Sindicato, no tiene libertad para perseguir otros objetivos, de no ser aquellos que por definición legal han de ser o sean de estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los trabajadores; no obstante, en los estatutos o bien en la escritura constitutiva se mencionan como fines de los sindicatos algunos que son un desenvolvimiento de los señalados por la ley y otros de los que resulta difícil decir si tienen o no ese carácter.

IV.- Obligaciones y derechos de los agremiados.- Esto constituye una de las partes más importantes de los estatutos del sindicato, pues es aquí

donde deben de hacerse notar los beneficios que derivan de la calidad de miembros del Sindicato, entre los que se podrán enumerar:

a) El derecho a participar en la elección de los órganos del Sindicato y a pertenecer a ellos cuando así lo estime la mayoría.

b) El derecho a ser propuesto por el Sindicato para trabajar en las empresas con las cuales el Sindicato tiene celebrado o celebra contrato colectivo de Trabajo.

c) El derecho de ser patrocinado por el Sindicato para hacer valer sus derechos como trabajador y las que como miembro del Sindicato le asistan.

d) Gozar de los beneficios que pueda proporcionar el Sindicato.

e) El derecho de separarse del Sindicato cuando no convenga a sus intereses permanecer unido a una agrupación, etc.

Dentro de las obligaciones:

a) Lade pagar la cuota que fije como contribución ordinaria, periódicamente; así como las extraordinarias para atender obligaciones imprevistas.

b) La de acatar las disposiciones que de acuerdo con la ley y con los estatutos se dicten, etc.

V.- El modo de nombrar la Directiva.--

Se ha dicho que la designación de la misma debe corresponder a la asamblea, pero en este apartado lo que se quiere es que se diga la forma en que ha de hacerse la designación, es decir la que elija el Sindicato por considerar más adecuada a su organización y para evitar que para cada período en que conforme a los estatutos deba cambiarse o renovarse la Directiva, se adopten formas diversas y se cree la incertidumbre.

VI.- Las condiciones de admisión de los miembros. Generalmente, se pacta en los Contratos Colectivos de Trabajo que celebren el Sindicato con las empresas -- que los puestos quedan vacantes o los de nueva creación sean ocupados por sus miembros; igualmente las empresas de nueva creación que realicen actividades a las que se dedican los socios de un determinado Sindicato, deberán ocupar trabajadores sindicalizados, pues estos, tienen derecho preferencial de acuerdo con la fracción I del artículo III de la Ley Federal del Trabajo; por lo tanto, el Sindicato tendrá necesidad de aumentar el número de agremiados cuando estos sean insuficientes para satisfacer las necesidades de la empresa y para agrupar cada día mayor número de trabajadores; pero la ley reconoce que el Sindicato tiene el derecho de fijar determinados requisitos para la admisión de nuevos miembros que exigen que esos requisitos se establezcan en los estatutos. A pesar de que se satisfagan dichos requisitos queda a discreción de los sindicatos admitir o no a un determinado sujeto que aspire a ingresar al seno de la organización sindical. En algunos estatutos, se ha establecido que cuando se disponga la admisión de nuevos miembros deberán ser preferidos los descendientes de los trabajadores sindicalizados.

VII.- Los motivos y procedimientos de Ex-

pulsión y de Correcciones Disciplinarias.- La Ley reconoce al Sindicato la facultad de establecer sanciones de un tipo especial; generalmente, estas se aplican cuando el miembro del Sindicato no complace las obligaciones estatutarias. Las sanciones pueden consistir en amonestaciones, apercibimientos, suspensión temporal en el goce de los beneficios que derivan de la calidad de sindicalizado, pero la más grave de todas es la expulsión definitiva del Sindicato, pues la consecuencia normal es la de que se aplique la cláusula de exclusión por separación que se pacta en los contratos colectivos y la empresa tiene la obligación de separarlo del puesto además, cada día se hace más difícil la vida del trabajador aislado, es por esto que la Ley exige que debe aprobarse la expulsión por las dos terceras partes de los miembros del Sindicato, cuando menos, así mismo, se debe establecer en los estatutos en los procedimientos a seguir para llevar a cabo la expulsión, es decir los actos preliminares.

La mayoría calificada que se requiere para la aprobación de la expulsión hace un tanto difícil el funcionamiento de la misma, sobre todo, en los Sindicatos Nacionales de Industria debido a la gran cantidad de miembros que agrupan y por la distancia que los separa entre sí, y como han opinado algunos autores en el sentido de como es posible que un trabajador que presta sus servicios en Sonora, juzgue que es justo o no la expulsión y así dar el voto a favor o en contra de ella respecto de un trabajador que presta sus servicios en el centro o sur de la República. Pero sin embargo puede ser fácil la aplica-

ción en un Sindicato de empresa.

En la Jurisprudencia se han dado algunas de las formas que deben llenarse en el procedimiento para la aplicación de la exclusión y entre ellos la de que conste en el acta de la asamblea el nombre de cada uno de los trabajadores asistentes y en el sentido de que han votado. También se estima que debe darse la oportunidad al sindicalizado que vaya a resultar afectado por tal medida para que ofrezca sus pruebas, para demostrar en su caso su inocencia y la justificación de sus actos.

Cuando el trabajador excluido estima que no se han llenado los requisitos que se han establecido en los estatutos tiene la acción para demandar al Sindicato, y de suceder así puede resultar el sindicato condenado a que lo reintegre a su seno, así como al pago de los daños y perjuicios que el excluido hubiere sufrido por la aplicación de la medida en su contra.

VIII.- La forma de pagar las cuotas, su monto y el modo de administrarlas.- Las cuotas como se dijo en el lugar correspondiente, constituyen uno de los principales medios por los cuales el Sindicato entrega su patrimonio económicamente considerado, estas son las aportaciones periódicas que el trabajador debe cubrir. La forma que se ha empleado para el cobro de las mismas ha sido la que se pacte con el patrón a través de las contrataciones colectivas, que se descuenta al trabajador el salario que a éste corresponde, la cuota sindi-

cal que debe pagar; este sistema ha dado buenos resultados y ha evitado complicaciones.

También existen las cuotas extraordinarias para cubrir los gastos no previstos en el momento de fijar la ordinaria y con relación a estas también debe establecerse en los estatutos sindicales la forma de pagarlos.

Con relación a esta fracción debe citarse la XIX del artículo III de la Ley laboral que señala como obligación del patrón la de hacer las deducciones que por cuotas sindicales ordinarias solicitan los sindicatos. Estos comprobarán que las cuotas cuyo descuento piden son las que establecen los estatutos.

De acuerdo con la ley podrá pedir el sindicato al patrón la deducción de las cuotas mediante simple solicitud acompañando en copia certificada la cláusula que establezca la cuota.

La forma de administración se referirá al procedimiento que tenga que seguirse para disponer de los fondos sindicales para atender las necesidades del sindicato.

IX.- La época de celebración de las Asambleas Generales.- Si la propia ley en su artículo 250 impone a la directiva la obligación de rendir cuenta sobre la administración de fondos a la asamblea general tendrá que celebrarse en este período señalado pues de lo contrario la directiva no podría cumplir con esa obli



gación indispensable.

Los sindicatos nacionales de industria ante la casi imposibilidad de reunirse en asamblea general han creado como una subespecie las asambleas locales, en las que se designan delegaciones a las convenciones generales que comunmente se celebran cada dos años; por lo tanto, se ve que los sindicatos nacionales no cumplen con la obligación contenida en el artículo 250 ya citado, y de allí que se requiera una regulación especial para este tipo de sindicatos en la ley de la materia.

La ley solo exige que se diga la época de celebración de asambleas generales pero no los requisitos para las mismas.

X.- La época de presentación de cuentas.- Con lo antes apuntado y que se aplica a este apartado para su explicación y con las dificultades que se observan tratándose de los sindicatos nacionales de industria.

XI.- Las reglas para la liquidación del sindicato.- A pesar de que se impone esta obligación, se encuentra la disposición legal en el artículo 254 de la mencionada ley Federal Del Trabajo que textualmente dice: "En caso de disolución del sindicato, el activo se -- se aplicará en la forma que determinen sus estatutos, y a falta de disposición expresa, pasará a la Federación a -- que pertenezca.- En caso de que no exista esa Federación el activo pasará al Estado" o sea, que se dan las reglas-

de liquidación del activo, esto es inexplicable porque la autoridad registradora deberá percatarse de que estatutos Sindicales llenen este requisito, puesto que los estatutos deben acompañarse a la solicitud de registro del sindicato y si el pacto sindical no lo llena podrá negarse a registrar al sindicato hasta en tanto no se subsane esta omisión.

o) En la Nueva Ley Federal del Trabajo.

En este apartado haremos un breve análisis de la nueva ley de la materia, empezaremos por la definición del Sindicato que sigue siendo igual a la ley del 31, ya que en su artículo 356 dice "Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

No se exige autorización previa para la constitución de un sindicato asimismo, en el artículo 359 se respeta la plena autonomía sindical cuando nos dice: "Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar la administración y sus actividades y formular su programa de acción".

La clasificación de los sindicatos continúa que en la ley aún vigente, Gremiales, de empresa, nacionales, de oficios varios.

Respecto al registro de sindicatos hay una novedad que necesariamente influirá en el saneamiento

de los vicios Sindicales y en las presiones del Sindicalis-mo charro que impiden la formación de sindicatos indepen-  
dientes. El artículo 365 de la ley que entrará en vigor el  
primero de mayo de 1970, nos da los requisitos para el re-  
gistro de sindicatos y a la letra dice: "Los Sindicatos de-  
ben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión So-  
cial en los casos de competencia Federal y en las Juntas de  
Conciliación y Arbitraje en los casos de competencia local,  
a cuyo efecto remitirán por duplicado:

I.- Copia autorizada del acta de la asam-  
blea constitutiva.

II.- Una lista con el número, nombres y -  
domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de -  
los patrones, empresas o establecimientos en los que pres-  
ten los servicios.

III.- Copia autorizada de los estatutos; y

IV.- Copia autorizada de la asamblea en -  
que se hubiese elegido la directiva.

Los documentos a que se refieren las ---  
Fracciones anteriores serán autorizadas por los Secretarios  
General, de Organización y de Actas, salvo lo dispuesto en-  
los estatutos.

La innovación viene en el siguiente artí-  
culo (366) "El registro podrá negarse únicamente:

I.- Si el sindicato no se propone la fi-  
nalidad prevista en el artículo 356.

II.- Si no se constituyó con el número de

miembros fijado en el artículo 364; y

III.- Si no se exhiben los documentos a que se refiere el artículo anterior.

Satisfechos los requisitos que se establecen para el registro de Sindicatos, ninguna de las autoridades correspondientes podrá negarlo.

Si la autoridad ante la que se presentó la solicitud de registro, no resuelve dentro de un término de sesenta días, los solicitantes podrán requerirla para que dicte resolución, y si no lo hace dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad, dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva.

El artículo 370, estipula claramente que "los Sindicatos no están sujetos a disolución, suspensión o cancelación de su registro, por vía administrativa", disposición nueva que no tomó en cuenta en su articulado la ley del 31.

El artículo siguiente es decir el 371, -- nos habla de los requisitos que deben contener los estatutos y en la fracción VII del mismo, regula más claramente los no motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias, y a la letra dice: En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes:

a) La asamblea de Trabajadores se reunirá para el sólo efecto de conocer de la expulsión.

b) Cuando se trate de Sindicatos integrados por Secciones, el procedimiento de expulsión se -- llevará a cabo ante la asamblea de la Sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a -- la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el Sindicato.

c) El Trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.

d) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base el procedimiento y de los que ofrezca el afectado.

e) Los trabajadores no podrán hacerse-representar ni emitir voto por escrito.

f) La expulsión deberá ser aprobada -- por mayoría de las dos terceras partes del total de los -- miembros del Sindicato.

g) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, -- debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

Por lo que respecta a las demás fracciones regula en la VIII la forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quorum para sesionar.

Con la salvedad novedosa como anunciamos al principio de este capítulo, que se permite a las -- minorías representadas en un 33% del total de los miembros

bros del Sindicato o de la Sección convocar en caso de que la directiva se niegue a hacerlo dentro de un término de 10 días, a asamblea, con el requisito para que puedan sesionar y adoptar resoluciones, que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato o sección.

Creo sinceramente que esta innovación en la nueva ley, facilitará el juego democrático Sindical, ya que muchos líderes eternizados y maniobreros pueden impedir o dificultar la celebración de asambleas - donde se manifiestan las decisiones democráticas de la clase trabajadora - por no convenir a sus mezquinos intereses.

Las demás fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVI señalan: procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros; período de la duración de la directiva; normas para la administración, adquisición de los bienes, patrimonio del Sindicato; forma de pago y monto de las cuotas sindicales; época de presentación de cuentas; normas para la liquidación del patrimonio sindical y las demás normas que apruebe la asamblea, respectivamente.

Por lo que corresponde a las prohibiciones continúan los mismos, o sea, la de intervenir en asuntos religiosos y la de ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro.

El artículo 360, señala la forma de distribuir el activo de los sindicatos en caso de disolución, indicándonos que este pasará a la Federación o Confedera---

ción a que pertenezca y si no existen, al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo que respecta a los artículos referidos a las Federaciones y Confederaciones no los trataremos por no aportar nada novedoso, terminando aquí el -- análisis del presente capítulo.

### **CAPITULO III**

#### **CONCEPTO JURIDICO DEL SINDICATO**

- A) Definición del Sindicato**
- B) Requisitos en cuanto su Constitución y Registro**
- C) Obligaciones y Prohibiciones de los Sindicatos**
- D) Federaciones y Confederaciones**



### CAPITULO III

#### CONCEPTO JURIDICO DE SINDICATO.

A).- DEFINICIONES DE SINDICATO.- Antes de tratar el concepto jurídico del Sindicato trataremos - la Asociación Profesional en su sentido más amplio.

El derecho de Asociación es la expresión legítima de la personalidad humana. El hombre es un ser sociable, y busca la satisfacción de todas sus necesidades en el seno de la Sociedad en que vive. Por lo consiguiente, con su natural tendencia lo induce a progresar y a mejorar todas las esferas de su actividad, de ahí que va a la agrupación de fuerzas o asociaciones, para asegurar ciertas ventajas sociales.

Las autoridades en la materia señalan que pueden estudiarse el concepto de asociación profesional como representación de una Filosofía Social, que quisiera imprimir cierta Fisonomía al orden político estatal sin que para ello se considere como una concesión gratuita del Estado, puesto que lógicamente precede a la existencia del mismo. Si aquella realiza su misión sin atender a los derechos de los demás y a los fines de la Sociedad, deberá ser respetada en sus actividades, empero la Autoridad Pública puede revisar las asociaciones para impedir que sus actividades se dirijan contra el orden o el bien común que debe garantizar. Como una institución jurídica, asociación significa agrupamiento de personas que se hace en forma permanente y con un fin lícito.

Los artículos noveno y 123 de la Constitución traducen una necesidad humana, esto es, sin expresión de la misma necesidad - impulso asociativo - y en consecuencia, forman parte de una noción más general, el derecho universal del hombre de asociarse con los demás.

El artículo noveno a todos los seres humanos y como excepción dentro de ellos a los ciudadanos; con cualquier objeto lícito, los hombres en general, y con un objeto lícito, determinado, a los ciudadanos en especial; los derechos de estos son políticos los de aquellos no. El mismo precepto constitucional no hace mención expresa de personas morales determinada y menos alude explícitamente a los derechos y obligaciones de los mismos; es decir, no habla de la nueva organización que surge con motivo del ejercicio del derecho de asociación en general y tampoco de los derechos y obligaciones de esa nueva entidad jurídica.

El artículo 123 Constitucional se refiere también a los seres humanos, pero no a todos, nada más a los sujetos de trabajo: trabajadores y patrones, a sus derechos de asociarse y no para cualquier objeto lícito, sino para el determinado que se hace consistir en la defensa de sus respectivos intereses.

El código civil de 1932 en vigor, estatuye que las asociaciones a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 Constitucional, son personas morales.

De la cueva llega a un punto conclusivo: "es pues posible afirmar que la asociación profesional per-

sigue un doble propósito: la unión de los trabajadores y su fin supremo que es, a su vez doble, el mejoramiento actual de las condiciones de vida de los obreros y el advenimiento de una justicia mejor. Ahora bien analizadas con cuidado - estas finalidades, se descubre fácilmente que la unión de - los trabajadores es el camino para lograr la realización de sus fines supremos".

De lo dicho hasta aquí creemos que ya podemos definir el Sindicato diciendo que, "Es la agrupación que se constituye en el seno de la profesión, en virtud del derecho que tienen los interesados de asociarse libremente, para estudiar y promover todo lo correspondiente a su profesión."

Aunque nosotros vamos a referirnos a los Sindicatos de obreros en particular, no podemos pasar adelante sin atender a que los sindicatos deben ser formados por todos aquellos que tienen intereses comunes, sean patrones, sean obreros, agricultores o empleados; que pertenezcan a la clase media o a las profesiones liberales, y no reducirse a patronos y asalariados únicamente.

El artículo 232 de la Ley Federal del Trabajo aún vigente define el Sindicato como: la asociación de trabajadores o patronos de una misma profesión, oficio o especialidad, de profesiones oficios o especialidades similares o conexos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

De la definición de Sindicato se desprende que tiene dos fines: 1) estudiar y 2) promover lo refe--

rente a la profesión de los agremiados. Es decir, debe ocuparse de las cuestiones profesionales propiamente dichas: Salario, duración y condiciones de trabajo, desarrollo de la enseñanza profesional, reglamentación del aprendizaje, seguros contra la desocupación, huelgas, etc. puesto que es el representante de la profesión, es la misma profesión organizada que se alza entre las otras profesiones o clases, afirma su existencia en el orden social y aspira a conseguirla en el orden jurídico, con la completa posesión de las facultades legales competentes para presentarse en juicio, ejercer los actos propios de la persona civil, y adquirir bienes por los varios medios que la ley otorga, de manera que pueda constituir un patrimonio social. A la vez que reconozca sus deberes, debe hacer valer sus derechos ante las otras clases y, aún más, ante el municipio y la federación. Donde quiera que se trate de promover los aumentos de salario y mejores prestaciones, allí debe de estar el Sindicato para promoverlos.

De lo dicho del concepto de Sindicato se desprende que es una organización libremente constituida, en atención a un derecho natural del hombre, ya que es eminentemente sociable y nace para la Sociedad, en ella debe conseguir su fin como individuo y como componente de una clase social.

El estado debe por consiguiente, reconocer y defender al Sindicato, más no monopolizarlo; el Sindicato obrero es un instrumento de elevación económica, social y moral de la clase asalariada y por lo tanto debe luchar --

por la clase que representa, defender los intereses de sus agremiados de la misma manera que el hombre tiene el deber de conservar su vida al precio que sea; así el Sindicato - tiene la ineludible obligación y el derecho irrenunciable de luchar por su conservación y por la inviolabilidad de sus principios.

a) Clases: Gremial, de empresa, de industria, de oficios varios, nacionales de industria.

En la teoría se han elaborado algunas - distinciones atendiendo a diversas características que pueden revestir aquellas y así encontremos los llamados Sindicatos "abiertos" denominación que se aplica a los que no oponen obstáculo alguno al ingreso de nuevos socios durante la vida de la organización sindical, y "cerrados" a los sindicatos que o bien no permiten el ingreso de nuevos socios o que los requisitos que deben cubrir los aspirantes son tales que hacen imposible dicho ingreso.

Otra distinción es la de los Sindicatos "puros", que son los formados exclusivamente por trabajadores o por patronos, y "mixtos" a los que se constituyen por miembros pertenecientes a ambas clases.

También se han distinguido los sindicatos en "simples o primarios", compuestos por los sujetos individuales, y "complejos" los constituidos por la asociación voluntaria de las organizaciones primarias que se reagrupan, conservando la propia individualidad y autonomía, en asociaciones complejas del mismo tipo.

Estos sindicatos complejos pueden ser Federaciones o Confederaciones.

Las asociaciones profesionales complejas han tenido gran preponderancia, pues en todos los países se han formado grandes centrales obreras, inspiradas en sus principios, por el pensamiento de Carlos Marx plasmado en el manifiesto comunista.

Atendiendo al ámbito territorial los Sindicatos pueden ser: provinciales y nacionales, según, que sus actividades las desarrollen en provincia o en toda la Nación. Cuando realizan dicha actividad en dos o más provincias se les dá la calificación de inter-provinciales.

Otra clasificación que se hace de los sindicatos pueden ser: Sindicatos "Amarillos" y Sindicatos "Blancos". Esta clasificación a asociaciones que no se les puede llamar sindicatos, en virtud de que sólo debe recibir esa denominación aquella que tiene como finalidad el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de sus agremiados y no puede ser tal aquella organización llevada a cabo y dirigida por el propio patrón que es el caso de los Sindicatos "blancos" o aquella otra, que si en principio es consecuencia de un acuerdo entre los miembros de la clase trabajadora hay una entrega condicionada a los mezquinos intereses de los líderes e incondicionada para la organización al patrón, que es lo que se conoce como sindicato "amarillo", que hace inoperante la lucha sindical e imposible la obtención de mejoras y ausencia absoluta de defensa de los intereses de los trabajadores; por lo que más bien -

corresponde a una degeneración de la organización sindical en principio de que debe ser libre y autónoma, por lo que hace - que no encaje dentro del concepto de Sindicato.

Podemos clasificar también a los sindicatos "Independiente", que son los que sin recibir influencia ni dirección patronal o en su caso ser apéndices del Estado, luchan por la verdadera democracia Sindical, por conseguir mejores prestaciones para el obrero sin aceptar ni conseguir prebendas; sindicato que pertenece a esta clasificación y que -- destaca por su formación revolucionaria y clara conciencia de clase es "El Sindicato Revolucionario de Trabajadores de la Fábrica de Loza El Anfora", al que tuve el honor de pertenecer y de cuyo comité Ejecutivo me digno a decir, Se encuentra como representante un hermano del que escribe la presente tesis.

En la ley positiva mexicana.- El artículo 232 de la Ley Federal del Trabajo aún vigente, define el Sindicato como "la asociación de trabajadores o patronos de una misma profesión, oficio o especialidad, o de profesiones, oficio o especialidad, o de profesiones, oficios o especialidades similares o conexos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes".

De la definición legal se desprende que el Sindicato es una asociación, que debe corresponder a la asociación "pura" es decir debe estar constituida por trabajadores o por patronos, además estos deben ser de una misma profesión, aunque puedan tener profesiones, oficios o especialidades similares o conexos. Además dentro de la definición que--

dan fijadas las finalidades que debe tener la asociación las que deben ser el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de sus agremiados.

Por profesión, oficio, actividades y especialidades similares, se entienden todas aquellas ocupaciones del hombre que son semejantes, aunque el resultado de ellas, los productos no le sean ni satisfagan una misma necesidad conexas, son aquellas que se encuentran enlazadas entre sí, bien por razón de sucesión o de dependencia, bien porque tengan unos respecto de otros el carácter de accesorios.

La propia ley establece cinco clases de sindicatos a saber:

I.- Gremiales.- Los formados por individuos de una misma profesión, oficio o especialidad. Este tipo de Sindicato junto con el de industria constituyen las dos clases que reglamentaron la ley de tamaulipas y el proyecto de Código Portes Gil.

II.- De empresa, los formados por individuos de varias profesiones, oficios o especialidades, que presten sus servicios en una misma empresa. El elemento que se toma como base para esta clase de sindicatos es el de empresa, hasta que un trabajador preste sus servicios en una empresa para que pueda ser integrante del Sindicato, independientemente de la profesión, oficio o especialidad a que se dedique. En un congreso obrero celebrado en el año de mil novecientos sesenta y seis se presentaron algunas ponencias en el sentido de que desaparezca esta clase de Sindicatos por considerar que en ellos se presenta con mayor frecuencia



el sindicato "blanco".

III.- Industriales.- Los formados por individuos de varias profesiones, oficios o especialidades -- que presten sus servicios en dos o más empresas industriales.

IV.- De oficios Varios.- Los formados -- por trabajadores de diversas profesiones. Estos Sindicatos sólo podrán constituirse cuando en la municipalidad de que se trate, el número de obreros de un mismo gremio sea menos de veinte.

V.- Nacionales o de Industria.- Los constituidos por trabajadores de varias profesiones, oficios o especialidades que presten sus servicios en una misma empresa o a diversas empresas de la misma rama industrial establecidas en uno y otro caso, en dos o más entidades federativas. Este tipo de sindicatos se creó por la reforma al artículo 253 de la Ley Federal del Trabajo aún vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

En este caso, también la profesión, oficio o especialidad de los trabajadores, puede ser cualquiera, bastando sólo que los servicios se presten en la empresa; pero se deben agrupar a trabajadores que dichos servicios los presten en empresas que estén establecidas en dos o más entidades federativas; la empresa puede ser una o varias pero que pertenezcan a una misma rama de la industria. Por lo que hace al ámbito territorial este sindicato corresponde más bien al inter-provincial, de acuerdo con la clasi

ficación doctrinaria elaborada, siendo verdaderamente un Sindicato Nacional cuando agrupa a trabajadores de toda la Na--ción.

B).- REQUISITOS PARA SU CONSTITUCION.- El artículo 238 de la Ley Federal del Trabajo dice como parte medular para la constitución de los Sindicatos, que "estos --deberán estar constituidos por lo menos con veinte trabajado res, cuando se trate de Sindicatos de trabajadores, y con --tres patrones de una misma rama industrial, si se trata de --patronales."

"Cuando en una empresa no exista Sindicato y se trate de constituirlo, a fin de determinar si reune el mínimo de trabajadores antes señalado, también se tomarán en cuenta, para éste sólo efecto, a los trabajadores separados por el patrón en el período comprendido entre la fecha --de presentación de la solicitud de registro ante la autori--dad correspondiente y la de su otorgamiento".

El artículo 242 de la misma ley, dice: -- "para que se consideren legalmente constituidos los sindicatos deberán registrarse ante la junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda y en los casos de competencia Federal, ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para es--te efecto deberán remitir por duplicado a dichas Autorida---des:

I.- El acta de la asamblea constitutiva -- de la misma agrupación.

II.- Los estatutos.

III.- El acta de la sesión en que se haya elegido la Directiva o copai autorizada de la misma, y

IV.- El número de miembros de que se componga.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, una vez que haya registrado un sindicato enviará un tanto de la documentación a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

El registro del Sindicato y su directiva otorgado por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, produce también efectos ante las autoridades locales de Trabajo.

La Ley establece como hemos visto los requisitos para su constitución y estos clásicamente se han dividido en requisitos de forma y requisitos de fondo.

Los requisitos de fondo constituyen la parte medular de todo Sindicato, el maestro De la Cueva da una definición "Son los elementos que sirven para integrar la unidad Sociológica del Sindicato". En primer lugar, como tales requisitos podemos mencionar a las personas que pueden integrar o constituir un Sindicato, luego el objeto que este debe perseguir y por último su organización.

Por lo que toca a las personas ya vimos que los Sindicatos sólo pueden ser constituidos por trabajadores o por patronos, quedando eliminada la posibilidad de constituirse un sindicato mixto, el número que fija la ley como mínimo para la integración del Sindicato de veinte ---

cuando se trata de Trabajadores, y con tres patronos de una misma rama industrial si se trata de patronales. Tal parece que la fijación del número es arbitraria, sin embargo, y aunque la ley puede decir 14 o 15, fijó dicho número para evitar la superabundancia de pequeños sindicatos que se integrarían con 4 o 5 personas, no llevando en sí ningún propósito de clase.

En cuanto a la edad de los integrantes, los menores pueden formar parte de él, así lo faculta el artículo 239, que establece sin distinción de clases ni sexos la edad de 14 años, y con la restricción consabida de que, sólo a los 16 años podrán formar parte de la dirección y administración en los mismos Sindicatos.

En cuanto a los extranjeros, examinando el artículo 240 que dice: "ningún extranjero que sea miembro de un sindicato podrá desempeñar puestos en la directiva de la agrupación", podemos decir que si pueden ser miembros del sindicato con la restricción que dicho artículo menciona.

La mujer casada está facultada para formar parte del sindicato sin la autorización del esposo, puede participar además en los puestos directivos, y de administración. El esposo sólo podrá oponerse cuando pueda probar que las labores que desempeña en el Sindicato impiden que atienda debidamente las labores de su hogar. Necesitará probar además que su esposa no necesita trabajar para contribuir a los gastos del hogar.

Para su organización, es preciso formar-

o reglamentar tanto su vida interna como externa, es preciso que tenga sus estatutos para que estos normen la futura vida del sindicato.

Deben estos expresar, el nombre del Sindicato, que sirva para distinguirlo de los demás, no podrá registrarse si lleva nombre de alguna otra asociación. Debe además fijar su domicilio, que casi siempre es donde se encuentra el mayor número de sus afiliados o donde se encuentra la Junta donde fué registrado. Esencialmente debe especificarse los derechos y obligaciones de los asociados para que estos puedan observar los unos y disfrutar los otros. Debe especificarse asimismo el número indispensable para que haga quorum.

Requisitos de Forma.- Una vez que se han llenado los requisitos de Fondo, nos dice De la Cueva en una definición: "Es el procedimiento y las formalidades necesarias para la legal organización de los sindicatos: Como lo expresa el artículo 242 de la ley de la materia anteriormente señalado.

b).- REQUISITOS PARA SU REGISTRO.- La competencia de las autoridades del trabajo en asuntos de registro de sindicatos está delimitada por el artículo 242 de la ley anteriormente transcrito, el cual reserva a la Secretaría del Trabajo, lo relacionado con las asociaciones de carácter Federal, y a las Juntas Centrales de Conciliación y arbitraje por lo que hace a todos los que tengan esa característica.

La reforma a la Ley de Secretarías y De-

partamentos de Estado que entró en vigor el 1.º de enero de 1941, instituyó la Secretaría del Trabajo y Previsión y la facultó para realizar, entre otras actividades, el reconocimiento y registro de las asociaciones profesionales de carácter Federal (artículo II, fracción II).

El Reglamento inferior de la Secretaría establece que el Departamento de Registro de Asociaciones -- tendrá a su cargo además de otros asuntos, el estudio y tramitación de las peticiones de registro, así como efectuar -- el mismo (art. 47); y prevee que trámites y acuerdos deberán ser sometidos por el Jefe a la aprobación del Director General de Trabajo.

Al llegar una solicitud al Departamento, recae un acuerdo en el sentido de que se investigue la verdad de los datos que aparecen en los documentos que deben acompañarse. Se comisiona a inspectores para que investiguen si las personas que figuran como socios son en verdad trabajadores o patronos, según el caso; y al efecto, si es obrero el Sindicato, se dirige a la empresa o patrón señalados como empleadores en la relación laboral.

Comprobada por los inspectores el número y la identidad de las personas que aparecen como asociados, se procede a indagar si hay otra asociación cuyos miembros se encuentran en relación laboral con idéntico patrón: porque si la hubiera se suspende la averiguación y se notifica de la instancia al organismo preexistente, a fin de que ocurra ante los Tribunales del Trabajo a oponerse, en vía -- contenciosa, al registro.

Las Facultades para designar inspectores y la de estos para llevar a cabo sus diligencias, están conferidas en forma indirecta por el propio reglamento. Dice así "Los Funcionarios de este Departamento (Inspección) serán II.- Auxiliar a las demás dependencias de la Secretaría practicando las inspecciones que requieran (Art. 46).

Las Juntas Centrales, al recibir las peticiones de registro se ajustan al mismo procedimiento que sigue el Departamento pero en lugar de inspectores, son actuarios los que llevan a cabo la averiguación y es el Presidente de la Junta el que acuerda sobre el particular, correspondiendo a la Secretaría General llevar los libros de registro y ejecutar los autos o resoluciones que al respectivo dicte aquel Funcionario.

La Ley señala diversos requisitos para que las autoridades realicen el estudio, tramitación e inscripción, como resultado de una petición de registro.

El artículo 242 de la Ley exige que se acompañe, por duplicado, el acta de la asamblea constitutiva, o copia de ella autorizada por la mesa directiva de la agrupación, los estatutos, el acta de la Sesión en que se haya elegido la directiva, o copia de dicho documento autorizada por la mesa directiva de los miembros que compongan el sindicato.

Se ha seguido por sistema por sistema -- por las autoridades de trabajo, encargadas del registro, -- que no basta con la simple presentación de la Solicitud y --

de los documentos que se acompañan, aunque de esto se derive formalmente que la nueva asociación reuna los requisitos y elementos de esencia para constituirse como persona colectiva de derecho laboral, sino que es indispensable que se compruebe la existencia real de los hechos y personas que la integran.

d) Personalidad y Capacidad del Sindicato.

Doctrinas sobre la personalidad.- Para hablar de la personalidad jurídica, es indispensable conocer las principales elaboraciones técnicas relacionadas con ella.

Las principales doctrinas acerca de la personalidad colectiva se han clasificado en cuatro grupos:

a) La más antigua de todas la teoría de la ficción.

Para esta, sólo el hombre es capaz de derecho y por lo tanto las personas morales son meras creaciones artificiales de la Ley. Su capacidad se encuentra limitada a las relaciones de carácter patrimonial y en tal virtud, son sujetos creados artificialmente para ser titular de un patrimonio, son ficciones. Acierta en cuanto afirma que la persona moral o jurídica es un sujeto ficticio creado por la legislación pero falla cuando restringe la capacidad de dichos entes para las simples relaciones patrimoniales y por que no advierte que las ficciones jurídicas tienen una existencia positiva en el mundo ideal del derecho.

Teoría del Patrimonio de Afectación; sostiene que la persona jurídica no es otra cosa que un patrimonio sin sujeto, afecto a un fin determinado y que por tenden



cia antropomórfica de ser humano se ha considerado como persona. Olvida el aspecto funcional de las personas morales y establece el absurdo de considerar la existencia de patrimonios carentes de titular.

Teoría Orgánica o Realista.- Se denomina a un conjunto de posturas doctrinarias sobre la personalidad cuyos rasgo común es que sostienen que el hombre no es el mico sujeto de derechos, sino que también lo son las colectivas humanas nacidas de una tendencia gregaria. Pero lo que distingue principalmente a este orden de teorías, es el sostener que dichos grupos o colectividades tienen realidad, orgánica, es decir vida y voluntad propias, y que el Estado, al otorgarles personalidad, no hace más que reconocer sus existencia real como una unidad orgánica. El sofísma que encierra esta Tesis aparece con toda claridad si se considera que la supuesta unidad orgánica no es otra cosa que una pluralidad de individuos y que sólo estos son capaces de tener voluntad en sentido psicológico. Son variantes de esta teoría las que se conocen como la de la personali--dad como función de la voluntad, la tesis individualistas;- y la teoría de la institución; que respectivamente sostie--nen: la primera, que donde existe una voluntad necesariamen--te debe tener un sujeto, así exista o no el subtrato mate--rial de una persona física; la segunda basada en la tesis - de Rudolph Von Ihering, sobre el derecho como interés jurí--dicamente protegido y sobre el sujeto como titular de su goce, sostiene que las personas colectivas son sujetos "apa--rentes" tras de los cuales no puede haber más que hombres;- y finalmente la de la institución, que puede sintetizarse -

diciendo que la persona moral es solamente una organización de servicios de un fin, que no es un ente orgánico con voluntad propia y unitaria pero que la legislación califica de sujeto de derecho.

Teoría del Reconocimiento.- Formulada por Francisco Ferrara. Persona en sentido jurídico significa sujeto de derecho, esto es calidad "Status". A pesar de ser una auténtica con notación jurídica, se ha llegado a denominar persona no a la calidad jurídica, sino al titular de la misma, al individuo. Pero no sólo los hombres son personas en sentido jurídico, sino también otros sujetos no hombres. En consecuencia persona es el ente investido de facultades y deberes, el punto de referencia de derechos y obligaciones para el ordenamiento normativo. La personalidad como categoría jurídica no implica necesariamente corporalidad o capacidad psíquica del que resulte investido de ella, es una situación jurídica.

Solamente el Estado, con su poder normativo puede crear las nuevas unidades jurídicas, las personas colectivas. Pero también la personalidad del hombre es producto jurídico del Estado, pues la Historia demuestra que frecuentemente les ha sido negada suprimida o mutilada.

Pero este reconocimiento no es arbitrario, el reconocimiento de las personas jurídicas es la traducción jurídica, de un fenómeno empírico.

La tesis de Ferrara, por su rigor lógico, por su simplicidad y por el acierto de sus observaciones parece ser la más aceptable; pero no es así las conclusiones a que llega el jurista partiendo de sus brillantes premisas

deduce que "el reconocimiento" del Estado sobre la personalidad jurídica de un ente, es factor constitutivo de esta; y que si la personalidad no es más que una concesión de capacidad jurídica, puede otorgarla más o menos amplia.

Concluye Ferrara, que si la calidad de persona en una concesión que sólo al Estado compete dar, ja más los hombres, con sus contratos y con sus organizaciones de voluntad, podrán hacer nacer una persona jurídica. Estimamos que aquí se impuso el jurista la realidad jurídica -- del Estado facista.

La preeminencia que concede la ideología totalitaria a la persona del Estado, ha llevado al absurdo de crear mediante derechos, asociaciones de personas, entidades que sólo dentro de ese régimen se conciben como producto de la voluntad del Estado.

Teoría de la Organización.- Sustentada por Ludwig Enneccerus en su Derecho Civil.- Esta teoría señala que hay fines que son comunes a un conjunto más o menos amplio de hombres y que sólo pueden satisfacerse por la cooperación ordenada y duradera de esa pluralidad - y agrega - esto explica que en todos los pueblos la necesidad haya llevado a uniones o instituciones permanentes, en una palabra, organizaciones para el logro de tales fines: Estado, Municipio, Iglesia, asociaciones, institutos, etc.

Dice Enneccerus que esas organizaciones no son seres vivos, ni tienen voluntad natural; "pero en ellas las voluntades humanas reunidas y las fuerzas humanas unificadas operan en una cierta dirección determinada por -

el fin de la organización".

Sin lugar a duda, es acertada la explicación que da el tratadista de esas organizaciones a las que el derecho llama personas morales, pues ellas no son más que el medio por el cual los hombres logran la satisfacción de necesidades colectivas y que no pueden ser satisfechas por individuos aislados y así mismo que se necesita la unión de los hombres para obtener satisfactores y resolver las necesidades colectivas.

Dentro de esas organizaciones debe contarse a la asociación profesional que no es más que la organización creada por los trabajadores para la obtención de los intereses comunes.

Derecho Positivo Mexicano.- El Sindicato es una persona moral; pero al igual que las demás organizaciones no tuvo su origen en una ficción de derecho; si no que por el contrario el derecho no hizo más que reconocer a la asociación profesional que existía como una realidad y que fué creada por los trabajadores para satisfacer las necesidades que le son propias.

El Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, define: "Son personas morales: I.- La Nación, los Estados y los Municipios; II.- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley; III.- Las Sociedades civiles o mercantiles; IV.- Los Sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiera la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución General; V.- Las Sociedades Cooperativas y mutualistas; VI.-

Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito siempre que no fueren desconocidos por la Ley (art. 25).

Es evidente que la disposición citada -- distingue entre corporaciones de carácter público y organismos de carácter privado, cuando dice "las demás corporaciones de carácter público, refiriéndose a las de la fracción primera y, enseguida alude a las civiles, mercantiles, laborales, etc. Puesto una persona moral que no sea pública interpretando el sentido de la Ley, sólo será de carácter privado, por lo tanto el Sindicato es una persona jurídica de esta última categoría.

Nuestro máximo ordenamiento legal en su artículo 123 fracción XVI, nos señala como sujetos de Derecho de Asociación profesional a los trabajadores y patronos, siendo los únicos que están en posibilidades de hacer valer esa garantía constitucional, en virtud del carácter que ostenten, pudiendo formarse así, asociaciones profesionales, bien de carácter obrero o patronal. Implícita está en la disposición constitucional relativa el principio de libertad que tienen los trabajadores y patronos para formar parte o no de dichas asociaciones. Nuestra Ley Federal del Trabajo reglamenta esta disposición en su artículo 234, que a la letra dice: "Se reconoce a los patronos y a los trabajadores el derecho de formar Sindicatos, sin que haya necesidad de una autorización previa. Nadie se le puede obligar a formar parte de un Sindicato o a no formar parte de él".

La personalidad jurídica que tienen los Sindicatos para ser sujetos de derechos y obligaciones jurídicas emana pues del mismo texto de la fracción XV del artículo 123 Constitucional, ya que al permitir su creación, por voluntad de trabajadores o patronos con la finalidad de defender sus respectivos intereses, se comprende que dichas organizaciones gozan de personalidad jurídica, que les permite salvaguardar los derechos de sus agremiados por mediación de los organos que las representan. Es necesario también, supuesto que están dentro de un orden jurídico, llenar los requisitos legales necesarios para que tengan vida jurídica.

El artículo 247 de la Ley Federal del Trabajo vigente, expresa "Los sindicatos legalmente registrados gozan de personalidad jurídica y tienen capacidad legal". Se desprende de nuestra legislación positiva que los sindicatos gozan de personalidad jurídica a partir de que ha quedado registrado ante las autoridades que deben llevar a cabo dicho registro, ya que este solamente le dará y reconocerá determinados derechos, y en el caso de que falte ese requisito le ocasionará determinados perjuicios, pero de ninguna manera adquiere nueva personalidad por el hecho de registrarse. (Semanario Judicial de la Federación. Bolio y Manzanillo Fernando T.- XXXIV.- pág. 25.- 7 de enero de 1932.- Unión Piedad Luna T. XLVIII pág. 273-1088) ya que dicha personalidad jurídica encuentra su fundamento en nuestra carta magna.

C).- LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SINDICATOS.- Dentro de las obligaciones principa-

les de los sindicatos, en la nueva Ley Federal del Trabajo se derogó la existencia de la pena administrativa, para el caso de que en el término de diez días no se comuniquen a la autoridad los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos y el informe de cada tres meses en las altas y bajas de sus miembros.

Dentro de las prohibiciones a los sindicatos en la nueva Ley Federal, encontramos que han sido derogados los dos últimos párrafos del artículo 249 de la anterior Ley, quedando como prohibición solamente el intervenir en asuntos religiosos y ejercer la profesión de comerciante con ánimo de lucro.

Volviendo nuevamente a las obligaciones en la directiva encontramos que fueron derogados los artículos que decían: "La directiva será responsable para con los sindicatos, terceras personas en los mismos términos en los mandatarios en el derecho común" y el otro artículo derogado decía "las obligaciones contraídas por la directiva de un sindicato obligan a éste civilmente siempre que aquélla obre dentro de sus facultades".

D).- FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES.- Todo trabajador en la defensa de sus intereses, se agrupa y aglutina primero en sindicatos y después en federaciones o confederaciones.

Para concluir este capítulo relacionado con las novedades en el sindicato apuntadas por la Nueva Ley Federal del Trabajo y al hablar de las federaciones y confederaciones encontramos un cambio en el término usado por la an-

terior Ley, mismo que nos decía: los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones, las que en lo conducente estarán regidas por las disposiciones relativas a "aquellas". Este término daba origen a una mala interpretación, nuestra nueva Ley lo ha clarificado al decirnos: Artículo 381: "Los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones, las que se regirán por las disposiciones de este capítulo en lo que sean aplicables".

Otra novedad clara, es la dedicación en un solo artículo, lo referente a los estatutos, los que deberán de contener como novedad nombre y domicilio de los miembros constituyentes y aunado a este artículo se presentará por duplicado la copia autorizada de la acta de la asamblea constitutiva y para finalizar diremos que se ha suprimido dentro de los trámites formales para su registro a la Secretaría de Industria y Comercio, quedando como conocedora la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.



#### **CAPITULO IV**

### **LA PROYECCION DEL SINDICATO Y SU PARTICIPACION EN LA POLITICA**

**A) Su Realidad**

**B) Problemas del Sindicalismo**

**C) Su Participación en la Política**

- 39 -

## CAPITULO IV

### LA PROYECCIÓN SINDICAL Y SU PARTICIPACION EN LA POLITICA.

A.- SU REALIDAD.- Para poder entender al Sindicalismo Mexicano en su más pura realidad actual es necesario más no indispensable apuntar su origen. Históricamente hablando, en un principio no se pensaba crear una corriente sindical uniforme, sino sola-mente pactar con la clase patronal para un mejor trato humano y mejo-res condiciones de trabajo.

Primero la organización fué local, después - regional hasta llegar a la organización con perfiles nacionales. En-1872 se creó por primera vez el Círculo de Obreros de México. Pero -- aún todavía sin una corriente ideológica de pensamiento uniforme.

Posteriormente aparecen los hermanos Flores-Magón, ya con un pensamiento definido y por lo tanto creando bases pa-ra un futuro sindicalismo.

El pensamiento de los hermanos Flores Magón-dista mucho del actual pensamiento sindical. Ellos concibieron al sindicalismo como el cambio de estructuras políticas y sociales, utili--zando como táctica de lucha el Anarquismo local para llegar posterior-mente a la unidad Obrero Nacional.

Ante esta serie de sucesos históricos surge-la Revolución Mexicana en 1910 que culmina con el pensamiento consti-tucionalista de Venustiano Carranza. Ante esta situación el Sindica-lismo se encuentra en su etapa de organización con la Casa del Obrero Mundial como centro ideológico, y con los Batallones Rojos como grupo de lucha, grupo que participa en la Revolución Mexicana, dando por resultado la creación del Artículo 123 Constitucional.

A partir de este momento es cuando aparece el Sindicalismo Mexicano Organizado, con un fondo ideológico basado en la Revolución Mexicana.

El maestro Mario de la Cueva, nos da una definición sobre sindicalismo al decirnos que "Es la teoría y práctica del movimiento obrero sindical encaminadas hacia la transformación de la sociedad y del Estado". Esta definición que ha sido indicada por el Maestro de la Cueva al ser llevada al plano nacional, pensamos que no es posible su aplicación total por lo que consideramos que debido a las circunstancias existentes en México, es conveniente y necesario elaborar una definición más acorde con la corriente sindical actual.

Nosotros pensamos que de acuerdo con la realidad existente se puede definir al Sindicalismo Mexicano como - LA UNIDAD, TACTICA DE LUCHA, FINES MEDIATOS E INMEDIATOS A TRAVES - DE LA TEORIA Y PRACTICA DE LOS SINDICATOS EN UN MOVIMIENTO OBRERO.

Antes de analizar en detalle esta definición habremos de decir que México tiene características muy especiales que lo hacen ser diferente de los demás países, por lo que debemos expresar que México necesita una teoría acorde con su realidad.

Han existido a través de la historia diferentes corrientes ideológicas que han servido de fundamento para -- crear el sindicalismo, pero todas las corrientes sindicales, incluso la nuestra, ha tenido un fondo ideológico formado por un pensamiento socialista.

El Socialismo pretende estructurar la vida económica sobre el trabajo criticando al sistema capitalista de producción.

El régimen capitalista descansa en la teoría de los factores de la producción que son el capital y el trabajo y afirma el socialismo que éste es un régimen injusto porque el capital no puede ser igual al trabajo. El socialismo reivindica la dignidad de la persona humana afirmando que la producción debe servir a los intereses y a las necesidades de los hombres y que — las cosas han de ser instrumentos para la realización de los fines humanos y no los individuos sean quienes formen las cosas para fines de unos cuantos.

Durante muchos años se alinó al sindicalismo del socialismo a excepción del sindicalismo católico. Algunas corrientes de asociaciones profesionales viven actualmente — subordinadas y alimentadas por el pensamiento socialista. Pero el pensamiento humano no puede ser uniforme ni en determinada época — ni en determinado lugar, más aún si pensamos que en México han existido varias transformaciones en su régimen político jurídico. Si bien es cierto que el sindicalismo tuvo su origen en el siglo pasado, en México podemos apuntar como fecha de aparición el año de — 1912.

Bajo estos conceptos, trataremos de buscar y encontrar desinteresadamente y sin apasionamiento, si existe o no proyección política y social en el sindicalismo, con base fundamentada en nuestra realidad actual.

Antes de abordar el tema central de nuestro estudio haremos la distinción entre sindicato y sindicalismo.

B.- PROBLEMAS DEL SINDICALISMO.- Todo movimiento obrero justo ante el planteamiento de su problemática, — tiene barreras que es necesario rebasar. Para lograr la solución—

a esos problemas es necesario superar la primera etapa, la cual corresponde a su organización a través de la unidad.

Una segunda etapa, no a rebasar, sino a lograr, estando ya organizada la Asociación Profesional, son los fines o metas que pretenda alcanzar, mismas que logrará al encontrarse en su tercera etapa, a través de la táctica sindical o táctica de lucha, la cual se tiene que superar.

LA UNIDAD.- El sindicalismo en México a través de la definición que hemos dado, nos presenta y plantea problemas que son de vital importancia para la buena marcha del sindicalismo. En realidad, uno de los problemas que plantea el sindicalismo es llevar a cabo la unidad sindical o sea llevar a cabo una transformación de simple asociación profesional local a una asociación profesional que tenga carácter de nacional, misma que puede surgir a través de los sindicatos nacionales de industria, federaciones, confederaciones o cualquier otro organismo. La simple asociación profesional facilita la modificación en la vida de cada empresa, las uniones sindicales permiten un cambio en la organización social o sea que la unidad como un factor de presión tiene más importancia cuanto más es importante el sindicato.

El manifiesto comunista como paréntesis de historia nos da muestras de unidad a nivel internacional al decirnos: "PROLETARIOS DE TODOS LOS PAISES UNIDOS". Esta es en sí una preocupación. La unidad en sus orígenes no tuvo pretensiones, se limitó solamente a pactar el contrato colectivo, defender los intereses de sus miembros y presentar peticiones para mejorar la condición de vida de sus agremiados. No tuvo la visión suficiente para-

llegar a iniciar una transformación política-sociológica, y si no la tuvo fué porque estaba en proceso de organización.

La unidad de los trabajadores no es más que una necesidad imperiosa para asegurar un futuro, pero esa necesidad necesariamente deberá ser absoluta y total, digamos militar, donde no se deberá de discutir.

La existencia de diversas corrientes sindicales es perjudicial a un movimiento obrero, aunque es de necesidad -- porque el pensamiento no puede ser uniforme, y no en cambio así las pugnas intergremiales, alimentadas por los líderes que vienen a ser traidores al sindicalismo, porque debilitan a la clase obrera y le impiden realizar sus propósitos de presente y de futuro.

Actualmente en México se pregoniza una idea de unidad a nivel internacional y lo es efectivamente porque el derecho del trabajo tiene un sentido internacional, ya lo decía así Carlos Marx.

**TACTICA SINDICAL.**- Una segunda característica que representa el sindicalismo es analizar su táctica de lucha o - táctica sindical entendiéndolo así como los diversos procedimientos encaminados hacia la realización de los fines propuestos entendiendo que los fines propuestos serán necesariamente diferentes en diferentes etapas y en diferentes lugares.

Nuestro Congreso del Trabajo habla concretamente de táctica de lucha al referirse que se podrá expresar a través de la manifestación pública, el manifiesto, el mitín, la participación parlamentaria, la huelga el empleo de todos los medios de propaganda hablada y escrita, difundida por la prensa, la radio, la televisión y demás medios de difusión. Así como a través de todas las -

formas de acción que aconseja la experiencia y que se deriven de acuerdos adoptados democráticamente por las organizaciones integrantes del movimiento obrero mexicano.

El Congreso del Trabajo es actualmente el organismo sindical más importante de México, del cual podemos afirmar que en su seno se encuentra la realidad del sindicalismo mexicano.

Efectivamente en México la táctica de lucha no es más el procedimiento de expresión de la inconformidad de los sindicatos.

FINES.- Como tercer y último problema a analizar sobre el sindicalismo mexicano, hablaremos de las finalidades que persigue el movimiento organizado sindical. El sindicalismo tiene como finalidad suprema la elevación y superación del ser humano expresado en el trabajador bajo tres conceptos -- que son esenciales, la libertad, la igualdad y dignidad humana.

Esos tres aspectos se pueden realizar a través del fin inmediato y del fin inmediato y del fin mediato.

El fin inmediato no es más que la finalidad presente de naturaleza económica donde el movimiento sindical busca las mejores condiciones en la prestación de servicios bajo un régimen de igualdad para los trabajadores a través de un contrato colectivo.

El fin mediato lo podemos considerar concretamente como el centro medular de esta tesis porque la finalidad pertenece al futuro y es la visión de una sociedad del mañana

na construída sobre pilares de justicia social. Esencialmente una finalidad de contenido político.

Bajo una filosofía general y universal el sindicalismo a través de sus fines no es la simple lucha con el empresario, sino la toma del poder y reorganización del mundo.

C.- EN LA POLÍTICA.- Hemos resumido en este trabajo las finalidades del movimiento obrero, consistiendo la primera en el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales del trabajador, la obtención del mejor trato, la reivindicación y aseguramiento de sus derechos, consistiendo la segunda que es corolario de la primera en la dignificación de la persona humana en su aspecto material y espiritual y la tercera en constituir bases firmes que permitan la realización de la Justicia Social obrera.

La clase trabajadora no solamente se organizó con el propósito de conseguir sus reivindicaciones económicas que dentro del trabajo aspiraba, también con finalidades políticas; ya en el año 1874 cuando surge la organización del "Gran Círculo de obreros" que en su reglamento general sostenían: "la fijación de tipo de salario en todos los estados de la República, según lo requieran las circunstancias locales del ramo de que se trate o de la valoración del trabajo por los mismos trabajadores, con el propio derecho con que los capitalistas ponen precios a los objetos que forman su capital, la variación del tipo de jornal cuando las necesidades del obrero lo exijan, pues así como los capitalistas alteran el valor de sus mercancías, en los casos que lo juzguen conve



niente también el obrero tiene derecho hacer subir el precio de su trabajo, hasta conseguir llenar con él sus necesidades particulares y sociales", en otra de las cláusulas del citado reglamento sostenían: Garantías políticas y Sociales; libertad en las elecciones y libertad en la conciencia, en los cultos; dedicar una atención preferente al importante asunto de la Huelga.

La clase trabajadora de México, careció por sus características, de una doctrina sindical que fuera el arma para guiar sus aspiraciones y sus conquistas, fué -- más que nada pinceladas de teorías políticas teniendo como -- impulso innato para conquistar la felicidad la reivindicación de sus derechos y garantías sociales. Debemos aceptar como ideólogo determinante de la clase obrera en México, en aquel entonces a Ricardo Flores Magón, quien en un principio -- influido por la doctrina anarco-sindicalista y más tarde por las ideas socialistas, luchó dentro del partido anticlerical y junto con los liberales de San Luis Potosí, en 1900 lanzó un manifiesto invitando a que se uniera el pueblo a efecto -- de exigir el cumplimiento de las leyes de reforma y a evitar la dominación clerical.

Siendo Flores Magón el único líder de la clase obrera a principios de este siglo, declaraba categóricamente:

"El partido liberal es un movimiento de la clase obrera. Si triunfa procederá inmediatamente a devolver las tierras del pueblo a sus legítimos poseedores.

Por lo anterior podemos decir que Flores Magón fué uno de los precursores de los artículos 27 y 123 de la Constitución, además de afirmar que la libertad política no es posible sin la libertad económica; y aunque fué un destacado líder político, su programa no había fecundado en la conciencia proletaria por falta de madurez, porque no existieron las condiciones para que ella misma forjara un programa Social al comenzar la lucha armada. Por lo que respecta a la Revolución, quien le imprimió desde un principio el carácter popular, fué el campesino que venía aspirando a obtener tierra para cultivarla pero disvinculado de la clase obrera, en mayor razón careció de una plataforma de principios políticos Sociales.

Ya para los años de 1913 a 1917 o sea el constitucionalismo que es en una de sus características una revolución política que se justifica con el plan de Guadalupe, el proletariado había adquirido una conciencia aunque no precisa de su papel histórico. Se habían desarrollado los Sindicatos con una conciencia de clase y por lo tanto se habían fortalecido y desarrollado aumentando su número. Es así que la clase trabajadora no podía permanecer indiferente a esa conmoción nacional, por el contrario, aprovecharon estas convicciones para exigir sus demandas participando en el movimiento armado, constituyéndose en Batallones Rojos, para obligar a los caudillos a legislar en protección de sus intereses de clase.

Es necesario señalar en esta etapa de nuestra historia, que no obstante la participación efectiva-

de la clase obrera en la revolución, el gobierno de Carranza se opuso a sus reivindicaciones; esto se debió a que desde un principio como se ha dicho, la revolución fué acaudillada por elementos de una burguesía nacionalista y también por -- sectores liberales de la Costa Terrateniente, comprometidos en un movimiento armado en su mayor parte con los de su acaudalada clase.

El Sindicalismo en nuestro país se fué -- asentando y en la formulación del plan sexenal para el período de gobierno comprendido entre los años 1934-1940, se trató el problema con más detenimiento, encontrándose entre los principios declarados que el gobierno tiene el deber de contribuir al robustecimiento de las organizaciones sindicales, de la clase trabajadora y en casos de conflictos intergremiales las diferencias serán resueltas por un régimen de mayorías. El estado velará asimismo porque los Sindicatos desempeñen lo más eficazmente, la Función Social que tienen encomendada sin que puedan salirse de sus límites y convertirse en instrumentos de opresión dentro de la clase que representan.

El General Lázaro Cárdenas, a raíz de su rompimiento con el General Calles, trata de unificar en un -- sólo grupo el movimiento obrero del país a través de la creación de la Confederación de Trabajadores de México. Modifica la estructura del Partido Nacional Revolucionario apareciendo en lugar de éste el Partido de la Revolución Mexicana, que en su declaración de principios reconoce la existencia de la lucha de clases como Fenómeno inherente al régimen capitalista, sosteniendo el derecho de los trabajadores de --

contender por el poder público para usarlo en interés de su mejoramiento.

En 1938 el Partido de la Revolución Mexicana entró en relaciones con el movimiento obrero a través de la Confederación de Trabajadores de México que quedó constituida como sector obrero del propio partido no obstante que el texto original de la Fracción I del artículo 249 de la Ley Federal del Trabajo, prohibía expresamente a los Sindicatos participar en cuestiones políticas, prohibición que no se tomó en consideración. La actividad política de los Sindicatos sobre todo en contiendas electorales, manifestaciones de respaldo, participación directa en la cosa pública, se intensificó a partir de la Fundación del Partido de la Revolución Mexicana. El manejo de la Confederación de Trabajadores y de la Confederación Campesina dió a este Partido gran preponderancia política, quedando el Congreso de la Unión en varias legislaturas integrado con una mayoría de representantes de aquellas agrupaciones.

El intento de Formación de un Frente popular despertó una gran actividad política de las grandes centrales obreras. Posteriormente con la reforma de la Fracción I del artículo 249 de la Ley Federal del Trabajo se dieron amplias facultades a los Sindicatos para intervenir en cuestiones políticas, reforma que se efectuó en el año de 1940.

Después de 1943 la Confederación de Trabajadores de México fué viendo reducido progresivamente el número de sus miembros entre los legisladores, así como su fuerza política primitiva que en un principio fué de grandes alcan--

ces políticos en todos los órdenes sociales y gubernamentales.

A la serie de circunstancias apuntadas en último término se debe también el cambio en la estructura del Partido Oficial que toma una nueva denominación de Partido Revolucionario Institucional, que en su programa, acorde con la política del nuevo régimen suprime la lucha de clases, reconociendo como finalidad esencial de los Sindicatos el mejoramiento económico, Social y cultural de todas las cuestiones de trabajo y previsión social impulsar todo aquello que tienda a lograr la preparación técnica de los trabajadores, aplicación de los preceptos constitucionales en materia de trabajo, ampliándose en beneficio de los obreros las reformas necesarias a la Constitución y a la Ley Federal del Trabajo, procurando el mejoramiento de todos sus aspectos de los trabajadores esforzándose por su unificación para lograr la unidad completa de la clase trabajadora como grupo organizado (aunque la mayor parte de ese programa permanece en teoría y hasta la fecha el trabajador ha recibido muy poco beneficio de su participación activa en dicho partido.

La Ley Electoral establece que el Funcionamiento e integración de los Partidos Políticos corresponde a asociaciones constituidos por ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos para fines electorales (27); artículo que no lleva a la interpretación de que debe descartarse la participación directa de las organizaciones obreras dentro de los partidos constituidos leglamente, y en consecuencia el derecho de los trabajadores para ejercitar a través del partido cuyo ideario llene sus aspiraciones, sin que se pueda obligarlo a -

pertenecer a ninguno por imposición sindical, razón por la que se tiene que concluir que no debe existir vínculos entre los partidos políticos y las organizaciones obreras, sin mediar para ello la violencia o la ya citada imposición para coaligarse con un partido político determinado, de lo contrario si es conveniente y necesario si impera la decisión popular y democrática organizarse políticamente en un partido para las conquistas sindicales y protección de sus intereses de clase.

Es de esperarse que en el futuro el perfeccionamiento de las instituciones y prácticas cívicas ofrezca al movimiento obrero organizado, y al trabajador en lo individual, la oportunidad de confirmar la vida pública de México, de acuerdo con el bien común y llegar hacia una verdadera Justicia Social de los Trabajadores.

a).- En las luchas Electorales.- Más que un nuevo tema la participación de los Sindicatos en las luchas electorales viene siendo su actividad concreta en la vida política de nuestra patria y como complementación de lo anterior - haremos breve historia a partir de régimen del General Lázaro Cárdenas y sin caer en reduncancias diremos que, durante este período de gobierno, se sientan como ya hemos visto nuevas bases tanto en materia económica como en materia Social. Se intensifica la reforma agraria, y en materia de trabajo el criterio lazarista quedó definido en el célebre discurso de Monterrey del año de 1936, en el cual anuncia los puntos de su programa: a) Organización de las clases laborantes del país en -- una única central de trabajadores; b) Esfuerzo del gobierno para evitar la formación de sindicatos blancos y toda maniobra -

patronal para intervenir en la vida sindical; c) proclamación del derecho del Estado para asumir el papel de árbitro regulador de la economía nacional como protector de las clases desheredadas; d) Limitación de los conflictos obrero patronales a la capacidad económica del empresario.

El propósito del General Lázaro Cárdenas, acerca de la unificación de la clase obrera en un sólo Frente, se lleva a cabo. Así el Congreso Nacional de Unificación Obrera, se reúne del 26 al 29 de Febrero en el año de 1936, y da origen a la ya tratada Confederación de Trabajadores de México, CTM quedando únicamente fuera de dicha confederación la CGT reductos de la CROM.

Posteriormente después de los diferentes cambios que sufrió el partido fundado por el General Calles, en su estructuración hasta llegar al o su situación actual, y cambiando sus siglos por el de Partido Revolucionario Institucional, cambios que obedecieron sin lugar a dudas al régimen político que en sus diferentes períodos tocó gobernar el país la clase obrero organizada en la Confederación de Trabajadores de México, se aglutina en su seno para prepararse en las conquistas políticas de elección popular.

Como partido de oposición, podemos señalar de manera principal el Partido de Acción Nacional fundado en 1939 y el Partido Popular fundado en el año de 1947.

El primero sintetiza su postura en la declaración de principios: "Las doctrinas que fincan la resolución de los problemas de las luchas de clases, son falsas, -- inhumanas y contrarias a las leyes más fundamentales de la vi

da social. Es antisocial y monstruosamente injusta la concepción del "Estado como instrumento de lucha al servicio de una clase social, no la lucha de clases". El PAN además -- por medio de sus representantes ha presentado algunas iniciativas de ley, referentes a materias sociales y económicas y propone reformas a la Ley Federal del Trabajo.

El Partido Popular del año de 1947, cuya formación estuvo determinada por la intervención de Lombardo Toledano, dice en el artículo 263 de dicha organización: Que los derechos esenciales del pueblo son los derechos de reunión, de asociación y el derecho del Trabajo".

La Ley Federal electoral, que tiene vigor a partir de 1951, establece la manera, funcionamiento a integración de los partidos políticos como lo vimos anteriormente.

Con la participación de los Sindicatos en las luchas electorales, las lacras de la política mexicana han venido a incubarse en él.

El vergonzoso contubernio que se ha mantenido siempre entre los líderes Sindicales y los dirigentes gubernamentales ha venido a desvirtuar la finalidad para la cual fué creada, convirtiéndose entonces el Sindicato en verdadero instrumento del poder público.

La participación de los Sindicatos en las luchas electorales conquistando concretamente puestos políticos de elección popular, debe obedecer indiscutiblemente a la búsqueda de nuevos horizontes para la clase trabajadora plasmando en la legislación positiva nuevas presta



ciones sociales y la reivindicación de sus derechos, que día a día va arrebatando a la clase patronal heredera de los --- grandes hacendados y representantes genuina del capitalismo moderno.

Respecto a la cláusula de exclusión brutalmente desvirtuada, se emplea como medio en la consolidación del poder de los líderes. El Gobierno en un intercambio de servicios ofrece a los dirigentes sindicales puestos de relevante importancia, puestos en los cuales los obreros no se encuentran realmente representados. El Gobierno pierde energía en planes efímeros y los líderes únicamente hacen una estéril demagógica que sólo sirve a sus propios fines. - Los obreros con esto, tal parece que no hubieran hecho sino cambiar de amos, viéndose con esto traicionados sus más legítimos y nobles intereses.

El poder de las organizaciones obreras - debería concentrarse en manos de auténticos trabajadores, y no de trabajadores de papel, haciéndose necesario que el Estado emita una Ley que responsabilice a los líderes Sindicales, ya que los estatutos que norman la vida interna de los Sindicatos son para los líderes letra muerta, debe limitarse su campo de acción, otorgárseles mayores poderes a la Asamblea General órgano innato de la Democracia, con lo cual se restringiría un poco el mal uso de las amplias facultades -- que tienen los dirigentes; sin embargo, a pesar del desaliento que no produce la situación que guardan nuestros regímenes Sindicales, esperamos que el futuro nos presente la solución acertada, y deseamos que el Sindicalismo en México, como

organización de la clase trabajadora participe con toda su fuerza en el campo de la política, con una verdadera representación y en aras de la reivindicación de sus legítimos derechos y garantías sociales.

**CAPITULO V**  
**CONCLUSIONES**

## CONCLUSIONES

1.- La Constitución consagra como garantía Social el derecho a la Sindicación Profesional.

2.- Una de las primeras conquistas de la clase obrera en su lucha contra los elementos capitalistas, indiscutiblemente es la Asociación Profesional, que en su expresión más concreta es el Sindicato, originando con ello una mejor manera de defensa del trabajador, para salvaguardar sus intereses.

3.- Indudablemente que el Marxismo como tendencia -- ideológica, que fué el preámbulo del movimiento proletario -- del mundo, tuvo una gran influencia en el movimiento obrero mexicano, creando la conciencia de clase que vino a fortalecer su lucha contra los patrones y gobiernos dictatoriales que tuvimos a fines del siglo pasado y a principios del actual.

4.- El Sindicato como una persona moral que representa, tiene obligaciones y prohibiciones, que lo obligan a --- vivir dentro de un marco de legalidad con el Estado.

5.- El Sindicato en las luchas electorales en la realidad mexicana, es sumamente desalentadora, pues los dirigentes sindicales tienen una tendencia notoria de ponerse al -- servicio del gobierno, trayendo como consecuencia, la inmoralidad y el servilismo de nuestro régimen sindical, al colaborar incondicionalmente con los directores de la política nacional para servicio de sus propios intereses, estancando aún más el movimiento obrero.

6.- El Sindicalismo en México está en el camino de la Proyección Política y Social, pero no está en el camino del cambio de las estructuras políticas y sociales del país sino un cambio al estado de cosas injustas por las que lucha la clase proletaria mexicana.

7.- El Partido Revolucionario Institucional, apoya en todo momento las demandas y derechos de la clase trabajadora pugnando por la libre democracia sindical como avance y desarrollo del movimiento obrero mexicano.

8.- Creo y estoy de acuerdo con aquéllos que piensan en la necesidad urgente, de que el Estado através de su función legislativa expida una ley que responsabilice a los líderes sindicales, porque se ha visto en la práctica que los estatutos que rigen la vida interna del sindicato son letra muerta para los dirigentes sindicales, quienes mediante una serie de actitudes, no cumplen con sus obligaciones e impiden que sus violaciones continuas a los estatutos, sean sancionados por el órgano supremo del sindicato, la Asamblea General.

9.- La actividad profesional del sindicato en materia de utilidades es de vital importancia; toda vez que participa en la fijación del monto de los capitales repartibles; la legislación mexicana puede adoptar medidas un poco más e concretas, para que por medio de ésta institución se eleven directamente las condiciones de los trabajadores.

10.- Así pues el movimiento obrero que en la <sup>1/</sup>actualidad se encuentra en crisis, tendrá en el futuro que resurgir, --

venciendo viejos sistemas y cambios estructurales, y también una labor de politización y adecuada educación de la masa -- general de lo obreros hacia el conocimiento de sus derechos y de los problemas nacionales, saldrá fortalecido presentándose un futuro más amplio, con mayores perspectivas, donde pueda llevarse a cabo la realización de sus aspiraciones como clase social.

## BIBLIOGRAFIA

CABANELLAS GUILLERMO	Derecho Sindical y Corporativo.
CASTORENA J. JESUS	Tratado de Derecho Obrero.
CUE CANOVAS AGUSTIN	Historia de México.
CHAVEZ OROZCO LUIS	Prehistoria del Sindicalismo en México.
DE LA CUEVA MARIO	Derecho Mexicano del Trabajo.
GRAHAM FERNANDEZ LEONARDO	Los Sindicatos en México.
LOMBARDO TOLEDANO VICENTE	La Libertad Sindical en México.
LOPEZ APARICIO ALFONSO	El movimiento obrero en México.
ROMERO FLORES JESUS	Mis seis años en el Senado.
TAPIA ARANDA ENRIQUE	Derecho Procesal del Trabajo.
TRUEBA URBINA ALBERTO	Nuevo Artículo 123.
TRUEBA URBINA ALBERTO	Nuevo Derecho del Trabajo.

## LEYES

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO 1970.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1932.